



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 21 de junio de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS PROVENIENTES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “INMOBILIARIA ALHUZE”, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO “RESIDENCIAL LAMAT”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2482, 2596, 2599, 989-A1, 2335, 2338, 2339, 2340, 2341, 2330, 449-B1, 986-A1, 448-B1, 2594, 1054-A1, 498-B1, 2506, 2510, 2505, 497-B1, 1097-A1, 2606, 2607, 2608, 2609, 2612, 2588 y 2605.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2497, 2469, 2502, 2501, 1051-A1, 2490, 1052-A1, 2525, 503-B1, 1059-A1, 1060-A1, 2613, 1098-A1, 1096-A1 y 1093-A1.

Tomo CCV
Número

111

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS PROVENIENTES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, RODRIGO JARQUE LIRA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN, RAFAEL MURILLO DÍAZ Y EL CAJERO GENERAL DE GOBIERNO, JUAN CARLOS GARDUÑO GAMBOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO, EL DIRECTOR DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, CLAUDIO DANIEL RUIZ MASSIEU HERNÁNDEZ Y LA SUBDIRECTORA DE FINANZAS, LAURA SOLEDAD PÉREZ SALDAÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL DIFEM”, Y EN SU CONJUNTO “LAS PARTES”; SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

En este tenor, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de México, refiere que el aumento en las demandas de la población ha generado el crecimiento, por agregación, de los órganos administrativos, tanto en la estructura central de la administración como en el ya amplio conjunto de organismos y empresas que conforman el sector paraestatal del estado, motivando la complejidad del Aparato Administrativo.

Asimismo amplía, que la administración estatal ha visto acrecentado su campo funcional mediante la adopción de nuevas e importantes funciones, las que tienen como objetivos fundamentales que el poder público fortalezca su papel de rector de los procesos sociales y que sea cada vez más eficiente y eficaz en su objetivo de satisfacer las nuevas demandas de una sociedad en evolución y crecimiento.

Que conforme al artículo 3 fracción XIV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se considera como una Entidad Pública a los Organismos Públicos Descentralizados del Estado de México.

En este orden, el párrafo Segundo de la Ley de Ingresos del Estado de México en vigor, indica que las entidades públicas que reciban ingresos de los señalados en los artículos 1° y 4° segundo párrafo de esta Ley deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio.

En este sentido, de acuerdo con los antecedentes expuestos, “LAS PARTES”, expresan su voluntad para celebrar el presente instrumento, formulando las siguientes:

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARÍA”

- I.1. Que la Secretaría de Finanzas, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, así como de recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos, que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 19, fracción III, 23 y 24, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Asimismo le corresponde de conformidad con el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2018, suscribir los convenios de colaboración con las entidades públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1° de la Ley de Ingresos en cita, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados.
- I.2. Que Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 1, 4 fracción I, 6 y 7 fracciones V y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- I.3. Que el Secretario de Finanzas acredita su cargo con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, el 16 de septiembre de 2017, el cual se integra en copia simple al presente instrumento como ANEXO “A”.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. De “EL DIFEM”

- II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto número 148 de la H. XLVI Legislatura del Estado de México, publicado el 29 de marzo de 1977, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 45, 46 y 47 de la

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 4 y 5 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y 14 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, vigentes.

- II.II Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave SDI770330SB6.
- II.III Que su objetivo principal es la protección de la infancia y la acción encaminada a la asistencia e integración de la familia, por lo que entre otras atribuciones tiene la de brindar servicios de asistencia social a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, beneficiarias de los programas y acciones que operen en territorio del Estado de México, en conjunto con los sectores social y privado; asimismo, su presupuesto de ingresos e inversiones se constituyen, entre otros recursos, con las cuotas de recuperación que obtenga a cambio de la prestación de diversos servicios otorgados a favor de las personas beneficiarias de los programas asistenciales; lo anterior en términos de los artículos 5 fracciones II, III y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 13 fracción IV, 16, 18 fracciones I, X, XII, XV y XX; 19 y 37 fracción IV de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, vigente.
- II.IV Que en la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, de fecha 28 de febrero de 2018, se aprobó por unanimidad de votos la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa para la Recaudación de Ingresos Provenientes de la Prestación de Servicios; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2018; 19, 20 fracción I y 22 fracciones I y II de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, vigentes.
- II.V Que Miguel Ángel Torres Cabello es su Director General y cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 20 fracción III y 26 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México; 13 fracciones XVIII y XX del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, vigentes.
- II.VI Que para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Paseo Colón y Tollocan, sin número, colonia Isidro Fabela, Municipio de Toluca, Estado de México, Código Postal 50170.

III. De "LAS PARTES"

Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.

El objeto del presente Convenio es la recaudación por parte de "LA SECRETARÍA", de los ingresos provenientes de la prestación de servicios que otorga "EL DIFEM", señalados en los artículos 1° de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018 y años subsecuentes.

CENTROS AUTORIZADOS DE PAGO

SEGUNDA

La recaudación de ingresos por parte de "LA SECRETARÍA", se realizará a través de la Caja General de Gobierno, de la Subsecretaría de Tesorería, por conducto de las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano denominadas Afirme, Citibanamex, Banco Azteca, Banco del Bajío, BBVA Bancomer, Banorte, Bansefi, H.S.B.C., Santander, Scotiabank, Grupo Financiero Inbursa, CIBANCO Institución de Banca Múltiple o establecimientos autorizados tales como Soriana, Chedraui, Farmacias Guadalajara, Fresko, Super Kompras, Intercam Banco, ANTAD y Telecom o establecimientos comerciales que en lo futuro se autoricen para tal efecto.

OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

TERCERA.

Para la realización del objeto convenido, "LAS PARTES" acuerdan y se obligan a lo siguiente:

1. De "LA SECRETARÍA".
 - 1.1. Con base en el Catálogo de Servicios que proporcione "EL DIFEM", creará las claves de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1° de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018 y años subsecuentes, así como las líneas de captura que permitan identificar la recaudación que le corresponda a "EL DIFEM".
 - 1.2. Recaudar los ingresos por los servicios que ofrece "EL DIFEM", por cada uno de los conceptos objeto del presente convenio, conforme a lo previsto en el artículo 1° de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2018 y años subsecuentes, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
 - 1.3. Poner a disposición de "EL DIFEM" o en su caso de los contribuyentes o particulares, en la página electrónica www.edomex.gob.mx, el aplicativo mediante el cual, una vez que ingresen los datos solicitados por el sistema, obtengan el Formato Universal de Pago que contendrá la línea de captura, los servicios, el importe a pagar y la fecha de vencimiento, para que realicen el entero a través de los Centros Autorizados de Pago.
 - 1.4. Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
 - 1.5. Capacitar de forma gratuita a los servidores públicos de "EL DIFEM", que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para emitir líneas de captura.

- 1.6. Informar vía correo electrónico, u otro medio electrónico que se considere conveniente, a la Caja General de Gobierno y a “EL DIFEM”, de manera diaria, en archivo (Excel, Power Point, PDF, FTP, etc.), el importe de la recaudación a favor de éste, en la que se contenga el monto por cada concepto y el importe correspondiente por concepto de comisiones y servicios bancarios.
 - 1.7. Instruir a las Instituciones Financieras la forma y periodicidad en que deberán ser transferidos los recursos que se recauden, a favor de “EL DIFEM” a la cuenta referida en el apartado 2.2., de la presente cláusula.
2. De “EL DIFEM”
- 2.1. Proporcionar a “LA SECRETARÍA” el Catálogo de Servicios, que contenga la descripción de los conceptos que serán recaudados por ésta.
 - 2.2. Informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, dentro de los tres días posteriores a la suscripción del presente convenio, el número de cuenta y la institución bancaria a la cual serán depositados los recursos que se recauden a su favor.
En caso de que la cuenta señalada con anterioridad se pretenda modificar, “EL DIFEM”, informará por escrito a “LA SECRETARÍA”, con tres días de anticipación, la nueva cuenta en la cual deberán ser depositados los recursos recaudados.
 - 2.3. Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite la Dirección General de Recaudación, dependiente de “LA SECRETARÍA”, que permita el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
 - 2.4. Una vez que, de acuerdo con el plan de trabajo, “LAS PARTES” tengan las condiciones técnicas para la recaudación de ingresos, materia del presente convenio, éstas se ajustarán además a los términos y condiciones que señalan las Reglas de Operación que al efecto fueron emitidas por la Secretaría de Finanzas y que a la firma del presente convenio se entregan a “EL DIFEM”, para su conocimiento y aplicación.
 - 2.5. Informar a más tardar con 10 (diez) días hábiles de anticipación a “LA SECRETARÍA”, cuando se efectúen cambios en las tarifas o cualquier concepto que afecte el importe a pagar establecido en el momento de la suscripción del presente, y para tal efecto, aquellos usuarios o particulares se sujetarán a los requisitos señalados en la página electrónica www.edomex.gob.mx.
 - 2.6. A solicitud de los usuarios o particulares, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago de forma gratuita; el cual contendrá, entre otros datos, los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura.
 - 2.7. Asumir como un gasto inherente a la obligación, los costos por comisiones y servicios bancarios que represente la recaudación objeto del presente convenio.
 - 2.8. Llevar a cabo el inicio de operaciones dentro de los (30) treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente convenio.

DEL PAGO CUARTA.

La recaudación efectivamente obtenida será transferida por “LA SECRETARÍA”, dentro de las 48 horas hábiles, contadas a partir de la recepción del pago, a “EL DIFEM”, descontando el costo de las comisiones y transferencias bancarias, tratándose de los bienes y servicios que preste. En lo que respecta a Donativos, el depósito será directamente a la cuenta señalada por el “EL DIFEM”.

REPORTES DE INFORMACIÓN QUINTA.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de la Dirección General de Recaudación, mensualmente, a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), pondrá a disposición de “EL DIFEM”, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe del importe efectivamente recaudado, así como lo relativo a las comisiones bancarias que se hayan generado con motivo de los ingresos establecidos en la cláusula PRIMERA.

Ante la imposibilidad de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior a “EL DIFEM”, por causas de fuerza mayor no atribuibles a “LA SECRETARÍA”, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético.

CONCILIACIONES Y ACLARACIONES DE PAGOS Y DIFERENCIAS SEXTA.

En caso de que se detecten inconsistencias en la información, “EL DIFEM” podrá solicitar por escrito a “LA SECRETARÍA”, la conciliación de las cifras, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la descarga del informe a que se refiere la cláusula anterior.

De existir diferencias, éstas serán aclaradas por “LA SECRETARÍA”, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que reciba las observaciones al informe, de resultar procedentes, realizará los ajustes que correspondan y lo informará a “EL DIFEM” dentro del mismo plazo.

En caso de que “EL DIFEM” no manifieste su inconformidad al contenido del informe, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su descarga, se tendrán por aceptados los datos y cifras contenidas en el mismo.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN SÉPTIMA.

En virtud del presente Convenio “LAS PARTES” se obligan a guardar absoluta reserva y no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que tengan para la aplicación del presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º párrafo quinto, 4 y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 3

fracciones IX, XX, XXI, XXIV, XXXII, XXXVIII y XLI; 6 y 23 fracciones I, IV, VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y IV; 3 fracciones I y IV; 4 fracción XI, XIV y XLVIII; 6, 15, 40, 62, 63, 165 fracción XIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 186 del Código Penal del Estado de México, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que les sea proporcionada por las autoridades y los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

OCTAVA.

En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, cualquiera de **"LAS PARTES"**, que tenga conocimiento en el ámbito de su respectiva competencia, dará vista a la autoridad competente, para que determine las responsabilidades administrativas e imponga las sanciones correspondientes, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Cuando en el ejercicio de las facultades convenidas, se detecten conductas que pudieran ser constitutivas de delitos, **"LAS PARTES"** lo harán inmediatamente del conocimiento del Ministerio Público, para deslindar las responsabilidades a que haya lugar.

FORMAS OFICIALES

NOVENA.

"LA SECRETARÍA", queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden en términos del presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos empleados para la recaudación, en el entendido de que dichos documentos deberán contener, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes datos: nombre o razón social, RFC, monto, concepto (datos del pago y de la contribución), fecha límite de pago, línea de captura, lugar de pago, clave del concepto, entre otros.

MODIFICACIONES

DÉCIMA.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado mediante otro instrumento jurídico que se denominará Convenio Modificatorio o Addendum, que al efecto celebren por escrito **"LAS PARTES"**.

DE LA NORMATIVA

DÉCIMA PRIMERA.

"LA SECRETARÍA" y **"EL DIFEM"** acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, los derechos y obligaciones de ambas, así como, las controversias de interpretación, serán resueltos de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, conforme a lo establecido en la legislación fiscal y contable, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de operación aplicables.

DE LA RELACIÓN LABORAL

DÉCIMA SEGUNDA.

"LA SECRETARÍA" no será considerada como patrón sustituto, es decir, no estará vinculada, bajo ningún concepto, con los trabajadores de **"EL DIFEM"**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por éste, liberando de cualquier controversia laboral a **"LA SECRETARÍA"**.

VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

DÉCIMA TERCERA.

"LAS PARTES" manifiestan y reconocen expresamente que en el presente Convenio no existe error, vicios ocultos, dolo, mala fe, ni lesión que pudiera invalidarlo por lo que se comprometen a cumplirlo en todos sus términos.

VIGENCIA

DÉCIMA CUARTA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su suscripción y permanecerá vigente en tanto prevalezca la obligación en la Ley de Ingresos del Estado de México.

PUBLICACIÓN

DÉCIMA QUINTA.

El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Leído que fue y enteradas **"LAS PARTES"** de los alcances, contenido y obligaciones previstos en este Convenio, lo firman en dos tantos para debida constancia en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, al día 28 del mes de febrero de dos mil dieciocho, quedando un original en poder de cada parte.

POR "LA SECRETARÍA"

RODRIGO JARQUE LIRA
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA).

RAFAEL MURILLO DÍAZ
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
(RÚBRICA).

JUAN CARLOS GARDUÑO GAMBOA
CAJERO GENERAL DE GOBIERNO
(RÚBRICA).

POR "EL DIFEM"

MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO
DIRECTOR GENERAL
(RÚBRICA).

CLAUDIO DANIEL RUIZ MASSIEU HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN
(RÚBRICA).

LAURA SOLEDAD PÉREZ SALDAÑA
SUBDIRECTORA DE FINANZAS
(RÚBRICA).



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México
a 16 de septiembre de 2017

C. RODRIGO JARQUE LIRA
PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

Secretario de Finanzas

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

Lic. Alfredo Del Mazo Maza
Gobernador Constitucional
del Estado de México

Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero
Secretario General de Gobierno

Partida Número 203A-00000

Registrado bajo el número 001 a fojas vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 16 de septiembre de 2017

El Director General de Personal

Ing. Oscar Guzmán Aragón



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México
a 16 de septiembre de 2017

**C. MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO
PRESENTE**

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y el artículo 26 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

**Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México**

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

Lic. Alfredo Del Mazo Maza
Gobernador Constitucional
del Estado de México

Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero
Secretario General de Gobierno

Lic. Rodrigo Jarque Lira
Secretario de Finanzas

**Registrado bajo el número 001 a fojas frente del libro de nombramientos de
la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal
el 2 de octubre de 2017**

El Director General de Personal

Ing. Oscar Guzmán Aragón



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



DIF EDOMEX DECRETAMOS PAZES, INFLUENCIAMOS FUERTES

"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Oficio No. SJG-DIFEM/ 033 /2018 Toluca Estado de México 12 de marzo de 2018

LIC. CLAUDIO DANIEL RUIZ MASSIEU HERNÁNDEZ DIRECTOR DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PRESENTES

Estimado Director:

Con el propósito de dar cumplimiento a los Acuerdos generados durante la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero del año en curso, le solicité gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que informe a la Dirección de Servicios Jurídico Asistenciales, las gestiones realizadas por su conducto, a fin de cumplimentar el Acuerdo DIFEM-067-001-2018, relacionado con la suscripción de:

No.	Tipo de Instrumento	Institución	Objeto	Statua/Vigencia
1	Convenio de Coordinación.	Dirección General de Recaudación de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México	Recaudar ingresos provenientes de la prestación de servicios, a través del Sistema Financiero Mexicano.	Indefinida

Lo anterior en términos de los artículos 26 fracción II de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, 26 fracción IX, 52 fracción VIII del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.

Sin más por el Momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ÁNGEL TORRES-CABELLO DIRECTOR GENERAL DEL DIFEM Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO



- p. Fernanda Castillo Cuevas. Presidenta Honoraria.
- L. C. Alejandro Munguía Nava. Contralor Interno.
- M. en A. P. Polcarpo Montes de Oca Álvarez. Director de Servicios Jurídico Asistenciales
- Archivo Minutario REF/DSJA/035/2018, REF/SJI/090/2018, DRP/028/2018, PMOAN/JA/CED/JV/VMH

Dirección General

Paseo Colón y Toluca 231, Colima (Nuevo Estado), C.P. 31170, Colima, Estado de Colima. México. Tel: (228) 217-2090 / 211 990 0001-331 www.difem.edomex.gob.mx



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México, a 16 de octubre del 2017.

C. CLAUDIO DANIEL RUIZ MASSIEU HERNÁNDEZ
PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 26 fracción VII de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, he tenido a bien en designarlo como:

**Director de Finanzas, Planeación y Administración
del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México**

Con la confianza de su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad en la tarea que le he encomendado, sé que buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.



LIC. MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO
DIRECTOR GENERAL

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

EXPEDIENTE:	DRV/RLVB/085/2018.
MUNICIPIO:	VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "RESIDENCIAL LAMAT".

"INMOBILIARIA ALHUZE", S. A. DE C. V.
 AVENIDA DEL VERGEL NÚMERO 5, LOTE 4, FRACCIÓN 32,
 SECCIÓN JARDINES DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES
 DEL VALLE, AVÁNDARO, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO,
 ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

En atención a su solicitud de fecha **20 de mayo del año 2018**, con número de folio **085/2018**, para obtener la autorización en condominio horizontal habitacional tipo residencial alto denominado "**RESIDENCIAL LAMAT**", con cuatro áreas privativas para cuatro viviendas, para el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación:	Avenida del Vergel número 5, Lote 4, Sección Jardines del Fraccionamiento Bosques del Valle.
Colonia o localidad:	Avándaro.
Municipio:	Valle de Bravo, Estado de México.
Superficie:	2,135.10 m2.
Condominio de tipo:	Residencial Alto.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.37 fracción I inciso f), 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 3, 4, 6, 102, 105, 107, 108, 109, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VI, 13 fracción III, 14 fracción I y 16 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, y:

CONSIDERANDO

- I. Que presentan formato único de solicitud de Condominio Horizontal Habitacional Tipo residencial Alto, para **cuatro** lotes, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRV/RLVB/085/2018**, de fecha 20 de mayo del año 2018, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que la sociedad denominada "**INMOBILIARIA ALHUZE**", **S. A. DE C. V.**, acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización mediante el siguiente testimonio:
 - Escritura número **30,981**, Volumen número **1,331**, Folios 07 al 11, de fecha **07 de agosto del año 2017**, que contiene el **Contrato de Compraventa**, a nombre de "**INMOBILIARIA ALHUZE**", **S. A. DE C. V.**, expedido por el Licenciado Víctor Alfonso Varela Velasco, Titular de la Notaría Pública Número 103 del Estado de México e Inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), en la Oficina Registral de Valle de Bravo, **con una superficie de 2,135.10 m2. (Dos mil ciento treinta y cinco punto diez metros cuadrados)**, con el Folio Real Electrónico número **00003987**, Trámite **41953**, con fecha de inscripción **26/10/2017**.
 - Escritura número **26,597**, Volumen número **873** protocolo ordinario, de fecha **01 de febrero del 2017**, emitida por la Licenciada en Derecho Anabel Ugarte Reyes, Notario Público número **94** del Estado de México, se hace constar la **constitución de la sociedad** denominada "**INMOBILIARIA ALHUZE**", **S. A. DE C. V.**; inscrita en el Registro Público de Comercio de Toluca, con número NCI **201700049840** de fecha **veintisiete de abril del año dos mil diecisiete**; asimismo, en dicho documento se designa como **administrador único de la sociedad al ciudadano Hugo Alfonso Zermeño y Ochoa**.
 - Que el **C. Hugo Alfonso Zermeño y Ochoa** (quien también acostumbra utilizar los nombres de **Hugo Zermeño Ochoa** y **Hugo Alfonso Zermeño Ochoa**) se identifica con la credencial para votar número **IDMEX1167220645**, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- III. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de **Valle de Bravo**, **expidió la Licencia de Uso del Suelo número DDUYOP/LUS-047/2018**, de fecha **22 de marzo del año 2018**, donde se hace constar que el predio se ubica en una zona clasificada como **Centro Urbano 200 (CU-200)**.

ZONA CENTRO URBANO 200 (CU-200).

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de	Valle de Bravo.
Zona	Centro Urbano 200.
Clave	CU-200.
Uso	Habitacional.
Densidad de Vivienda	Una por cada 200.00 m2.
Altura	2 niveles o 7.50 metros a partir del nivel de desplante.
Coefficiente de Ocupación del Suelo	80% de la superficie del predio.

Coefficiente de Utilización del Suelo	1.6 veces la superficie del predio.
Área libre de construcción	20 % de la superficie del predio.
Superficie mínima del lote	120.00 m2.
Frente mínimo	7.00 metros.
Cajones de estacionamiento	Hasta 250 m2 un cajón por vivienda; De 250 a 500 m2 dos cajones por vivienda; Más de 501 m2 tres cajones por vivienda.

- IV. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales de Valle de Bravo, expidió la constancia de **Alineamiento**: Folio 00511; DU/081/2018 de fecha **20 de febrero del año 2018**, en donde se establece que el predio ubicado en **Avenida del Vergel número 5, Lote 4, Sección Jardines del Fraccionamiento Bosques del Valle**, Avándaro, en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México; tiene frente a una vía pública existente y no se contemplan restricciones absolutas de construcción; asimismo mediante la Constancia de **Número Oficial** con oficio número DU/081/2018 de fecha **28 de marzo del año 2018**, se hace constar que le corresponde el **número oficial 5**.
- V. Que presenta el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Valle de Bravo, en donde se establecen los siguientes datos registrales: **Folio Real Electrónico número: 00003987, Trámite: 45059**, de fecha **25/04/2018**, en donde se menciona que el predio **NO REPORTA GRAVÁMENES Y/O LIMITANTES**.
- VI. Que para el condominio pretendido cuenta con la siguiente factibilidad:
- Constancia de **Factibilidad de Servicios de Agua Potable**, expedida por el Director General del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, Estado de México; mediante oficio número FACT/AC/080/2017 de fecha 27 de septiembre del año 2017, signado por el Arq. Emilio Beraud Pedraza, Director General.
 - **Convenio** número 074/2017; de fecha 27 de septiembre del año 2017, realizado entre el titular del predio y autoridades que integran el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, Estado de México; donde se le condiciona a instalar una planta de tratamiento para aguas residuales en el condominio a desarrollar.
- VII. Que se presentó **plano georreferenciado** con coordenadas UTM, de la poligonal del predio del condominio, y la localización del mismo en una **ortofoto**.
- VIII. Que presenta el **plano en original y medio magnético** que contiene entre otros: situación original del predio, la distribución proyectada de los lotes resultantes, así como las restricciones y afectaciones federales, estatales y municipales en su caso.

Por lo anterior y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, esta Dirección Regional Valle de Toluca, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza a la sociedad denominada **"INMOBILIARIA ALHUZE", S. A. DE C. V.**; el **condominio horizontal habitacional tipo residencial alto** como una unidad espacial integral, para que en el predio con una superficie de **2,135.10 m2. (DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS)**, ubicado en Avenida del Vergel número 5, Lote 4, Sección Jardines del Fraccionamiento Bosques del Valle, Avándaro, en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; lleve a cabo su desarrollo para alojar 04 viviendas, conforme al Plano Único del Condominio, el cual forma parte integrante de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS.

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE TOTAL.	NÚMERO DE VIVIENDAS PREVISTAS.
1	385.00 M2.	UNA VIVIENDA.
2	385.00 M2.	UNA VIVIENDA.
3	385.00 M2.	UNA VIVIENDA.
4	409.78 M2.	UNA VIVIENDA.
TOTAL	1,564.78 M2.	CUATRO VIVIENDAS.

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES

SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA. A)	502.26 M2.
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN (A.V.R.U.C). B)	48.06 M2.
SUPERFICIE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS (C.E.V) C)	14.24 M2.
SUPERFICIE DE PLANTA DE TRATAMIENTO. D)	5.76 M2.
TOTAL	570.32 M2.

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS.	1,564.78 M2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA. A)	502.26 M2.
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN (A.V.R.U.C). B)	48.06 M2.
SUPERFICIE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS (C.E.V.) C)	14.24 M2.
SUPERFICIE DE PLANTA DE TRATAMIENTO. D)	5.76 M2.
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO.	2,135.10 M2.
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS.	04
NÚMERO DE VIVIENDAS.	04
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO P/VISITAS.	01

SEGUNDO.- Las obligaciones que adquiere el titular:

1. Que deberá cubrir los derechos que se generan por la autorización de **Condominio** por la cantidad de **\$21,791.01 (Veintiún mil setecientos noventa y un pesos 01/100 Moneda Nacional)**, de conformidad en el Artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único del Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de su notificación, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.
3. Con fundamento en los artículos 105 y 109 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 60 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento vial.

Para el caso de desarrollo de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de servicios otorgada.

- III. Con fundamento en el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere el presente acuerdo, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo de autorización.
 - IV. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D), numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra, en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
 - V. Con fundamento en el artículo 102 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá limitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.
4. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D), numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

TERCERO.- Con base en lo establecido en el artículo 109 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, de las obras de urbanización y de infraestructura establecidas en el presente Acuerdo.

- CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.
- QUINTO.-** **Con fundamento en los artículos 109 fracción IX y 111 fracción I, inciso B),** del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, otorgará una **fianza o Garantía Hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100 % del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$583,197.29 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 29/100 M.N.)**, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.
- SEXTO.-** **De acuerdo a lo establecido por los artículos 109 fracción IX** del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la suma de **\$11,663.94 (ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 94/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dicha obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$583,197.29 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 29/100 M.N.)**.
- De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quien deberá acreditar dicho pago, así como a esta Dependencia.
- SÉPTIMO.-** Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor del municipio de Valle de Bravo, Estado de México, una **fianza** y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20 % del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 109 fracción IX y 114 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.
- Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras al momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.
- OCTAVO.-** De acuerdo por lo dispuesto por los artículos 111 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a la **sociedad denominada "INMOBILIARIA ALHUZE", S. A. DE C. V.**; que deberá obtener de la Dirección Regional del Valle de Toluca los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como, su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez que cuente con la apertura de bitácora de las obras de urbanización y equipamiento, el primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas, y el restante veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cien por ciento de dichas obras., o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje, que en este caso incluye una planta de tratamiento para aguas residuales de acuerdo con lo establecido en el convenio número 074/2017 de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, suscrito entre el titular del desarrollo y autoridades que integran el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, Estado de México; y abastecimiento de energía eléctrica, de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- NOVENO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.
- DÉCIMO.-** Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VII, 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y del Plano Único del Condominio.

**DÉCIMO
PRIMERO.-**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente, artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección Regional Valle de Toluca.

**DÉCIMO
SEGUNDO.-**

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como el condominio consignado en el Plano Único del Condominio, anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberán **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje (**instalar una planta de tratamiento para aguas residuales de acuerdo con lo establecido en el convenio número 074/2017 de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete**), alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el municipio de Valle de Bravo y los Condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 fracción IV y 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
TERCERO.-**

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D), numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la **sociedad denominada "INMOBILIARIA ALHUZE", S. A. DE C. V.**; deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
CUARTO.-**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

**DÉCIMO
QUINTO.-**

Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan.

**DÉCIMO
SEXTO.-**

El presente Acuerdo de autorización del **condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto denominado "RESIDENCIAL LAMAT"**, ubicado en Avenida del Vergel número 5, lote 4, fracción 32, Sección Jardines del Fraccionamiento Bosques del Valle, Avándaro, en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México; surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", y tendrá vigencia de un año contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El presente Acuerdo de Autorización de Condominio surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente hábil de su notificación a los titulares y tendrá vigencia de un año contando a partir de la emisión del presente oficio. Lo anterior con fundamento en los artículos 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 31 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

A U T O R I Z A

**ARQ. ANA LUISA CAMBRÓN DEGOLLADO
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 EDICTO**

EXP. 687/1998.

REMATE

En los autos del ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE HOY CESIONARIA DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de MANUEL ANTONIO CAPETILLO VILLASEÑOR Y GUILLERMO EDUARDO CAPETILLO FLORES, el C. Juez Interino Décimo de lo Civil señaló las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga lugar el remate en pública subasta y en SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en LA FRACCIÓN II DEL RANCHO LAS TORTOLAS, EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, con rebaja del veinte por ciento del precio del avalúo esto es la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N., sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada.

Para su publicación por DOS veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate igual plazo; en el periódico EL MILENIO, en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción, se sirva realizar las publicaciones de edictos en un periódico de mayor circulación, en los lugares de de costumbre de esa entidad.-SE CONVOCAN POSTORES.-Ciudad de México, a 21 de Mayo de 2018.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. EDGAR IVAN RAMÍREZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2482.- 11 y 21 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 EDICTO**

Se hace saber que en el expediente 323/2018, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JUAN MANUEL DE LA ROSA HERNANDEZ en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) Promueve diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, para purgar vicios, a efecto de acreditar la posesión y pleno dominio que he disfrutado y disfruto en la actualidad, RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO LA HORTALIZA, SAN CRISTOBAL ECATEPEC CENTRO, CALLE HIDALGO, LOTE DOS (2), MANZANA SIN NUMERO, COLONIA SAN CRISTOBAL CENTRO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. Hechos: 1.- En fecha nueve (9) de agosto del año dos mil ocho (2008), adquirí el inmueble que ha quedado citado en el preámbulo del presente escrito por venta que me hiciera la C. BENITA VARGAS GARCIA, desde entonces y a la fecha lo he venido disfrutando de manera pacífica, continua, pública de buena fe y a carácter de propietario, haciéndole de su conocimiento que durante todo ese tiempo, jamás se me ha

reclamado la propiedad, ni la posesión del bien, además de que lo he ostentado de buena fe, tal como lo acredito con el contrato privado de compraventa; 2.- Presento Certificado de no Inscripción, expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con el que se demuestra que el bien raíz objeto de la presente solicitud, no se encuentra inscrito a favor de persona alguna, ante la oficina del Instituto de la Función Registral de la localidad correspondiente, así como el recibo de pago por concepto del impuesto predial al corriente, los planos descriptivos y de localización del inmueble, certificación de no adeudo predial, constancia ejidal con la que se acredita que el bien materia de procedimiento, no forma parte del núcleo ejidal, así como constancia de no afectación del patrimonio municipal; 3.- El inmueble tiene una superficie de 161.50 metros cuadrados, con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE EN 19.00 MTS LINDA CON LOTE NUMERO UNO; AL SUR EN 19.00 LINDA CON LOTE NUMERO TRES; AL ORIENTE EN 8.50 LINDA CON CALLE HIDALGO; AL PONIENTE EN 8.50 LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Se expide un edicto para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, en los Periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta Ciudad. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los ocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.-Doy Fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiséis de abril de dos mil dieciocho.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

2596.-18 y 21 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 EDICTO**

CRISTINA VISTRAIN ROJAS, promueve por su propio derecho, en el expediente número 566/2018, Juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "EL CAPULIN" ubicado en Calle El Capulín sin número, Barrio de Purificación, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que desde el día tres de febrero del año dos mil trece, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con J. ISABEL OLVERA HERNANDEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 19.08 metros con EFREN OLVERA HERNANDEZ

AL SUR: en dos líneas, la primera de 17.93 metros con SERVIDUMBRE DE PASO y la segunda línea de 1.00 metros con CERRADA SIN NOMBRE

AL ORIENTE: en 12.96 metros con JESUS EDHER VILLEDA MENDOZA

AL PONIENTE: en dos líneas la primera de 9.00 metros con CERRADA SIN NOMBRE y la segunda línea de 4.00 metros con CERRADA SIN NOMBRE

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 237.49 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA UNO DE JUNIO DEL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Validación: veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

2599.- 18 y 21 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO BRENDA JAIME GARCIA.

Que en los autos del expediente número 1106/2016, relativo al Juicio CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por GUSTAVO JAIME HERRERA en contra de BRENDA JAIME GARCIA, demandándole las siguientes prestaciones: UNICA) La cancelación de la pensión alimenticia otorgada a favor de su hija BRENDA JAIME GARCIA en diverso juicio consistente en el treinta por ciento de sus percepciones ordinarias y extraordinarias que obtiene dentro de la empresa SORIANA S.A. DE C.V., por el desempeño de su trabajo y por razón de que a la fecha, esta cuenta ya con dieciocho años de edad, aunado a que su descuento a afecta los alimentos de sus dos menores hijos GUSTAVO y ADOLFO de apellidos JAIME RODRIGUEZ, que se origine en el presente juicio. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- El suscrito dentro de la relación matrimonial que existió con la señora MA. GUADALUPE GARCIA, misma que a la fecha cuenta con dieciocho años de edad 2).- Mediante convenio celebrado entre el suscrito y la progenitora de su hija y el cual tuvo verificativo en audiencia de conciliación de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil tres, dentro del expediente 754/2003 ante el Juzgado Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mismos que fue homologado a categoría de sentencia definitiva firme se decretó favor de BRENDA JAIME GARCIA una pensión alimenticia consistente en el treinta por ciento del sueldo y demás prestaciones. 3.- El descuento del porcentaje a que hago mención en el numeral actualmente se realiza en la empresa SORIANA S.A. DE C.V., en la que labora. 4.- A la fecha su hija BRENDA JAIME GARCIA cuenta con la edad de dieciocho años de edad. 5.- La cancelación de la pensión alimenticia que demando atiende también a que la cantidad que me queda de la que percibo en forma quincenal como remuneración por la prestación de su trabajo, después de realizársele las deducciones de ley y el descuento del porcentaje de dicha pensión, me es insuficiente para solventar los alimentos que requieren sus dos hijos de nombre GUSTAVO Y ADOLFO DE APELLIDOS JAIME RODRIGUEZ, quienes a la fecha cuentan con 13 y 9 años de edad. El Juez por auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del doce de septiembre del 2017, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el proceso en su rebeldía, deberá señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTICINCO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO VEINTICINCO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, LIC. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

989-A1.-1, 12 y 21 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION
 DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

MARCO ANTONIO CUELLAR (ALIAS EL CHAMULA).

por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de abril del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio ORDINARIO CIVIL, bajo el expediente número 630/2017 promovido por María Elvia Reyes Lugo, por lo que se le ordena emplazar mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A.- Que soy propietaria de la casa de la Calle Acedera Manzana Doce Lote Trece de la Colonia Prizo II Municipio de Ecatepec de Morelos cuyas medidas y colindancias son: al noroeste 8.00 m con lote 54, al sureste 8.00, con calle Acedera, al noreste 15.00 con lote 12, al suroeste 15.00 m con lote 14, con una superficie total de 120 m2; B.- La desocupación y entrega a la suscrita del inmueble mencionado, con sus frutos accesiones y los frutos de los frutos. C.- El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1- Ha operado en favor de María Elvia Reyes Lugo, la usucapación, y se ha convertido en propietaria del inmueble descrito en el folio real electrónico 00270675 de fecha 6 de febrero del año 2017. 2.- Los demandados han ocupado el inmueble mencionado sin ningún derecho y hasta la fecha se encuentran ocupándolo sin ningún título, he tratado de conciliar y no hemos llegado a nada. 3- Siendo la suscrita propietaria de pleno derecho del mencionado inmueble y al no tener posesión del mismo promuevo esta demanda. Haciéndole de su conocimiento que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por EL ARTICULO 1.181 DEL CÓDIGO ADJETIVO DE LA MATERIA PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE LUGAR DONDE SE HACE LA CITACIÓN, DENOMINADOS "EL RAPSODA, RUMBO DE MÉXICO, OCHO COLUMNAS O DIARIO AMANECER", EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN. CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA. 2335.-1, 12 y 21 junio.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis de octubre del dos mil diecisiete, dictado en el expediente número 324/16 que se tramita en este Juzgado, relativo a CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por la Licenciada MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA en su carácter de apoderada legal de SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO en contra de JUANA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, de quien se solicita las siguientes prestaciones: A).- La pérdida de la patria potestad que tiene sobre la menor GUADALUPE MARTÍNEZ JIMÉNEZ, quien se encuentra en el albergue temporal infantil dependiente de la Institución que represento (Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México), por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción II del artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México. B).- El aseguramiento de alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México. C).- La fijación y pago de una pensión alimenticia suficiente para sufragar las necesidades de la menor

antes mencionada. D).- Como consecuencia de la pérdida de patria potestad, se nombra tutor definitivo de la niña, a la institución que represento. Basándose en los siguientes hechos:

1.- En fecha catorce de septiembre de dos mil quince, se presentó ante el Ministerio Público de Cuautitlán de Izcalli, la Trabajadora Social del DIF Municipal de Tultitlán, Lic. Hilda Godínez Flores, con la finalidad de hacer del conocimiento de dicha representación social lo siguiente: ... El día 14 de septiembre del año 2015 se presentó ante el DIF Municipal de Tultitlán, Estado de México, la señora JUANA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, con su concubino TOMÁS VALDÉS SÁNCHEZ, a darle cumplimiento al citatorio por parte del programa de CENTRO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL MALTRATO Y LA FAMILIA, por lo que se les hace del conocimiento el motivo de la citación toda vez que existía un reporte de UN PROBABLE MALTRATO HACIA SU MENOR HIJA, que aún no lo han registrado y con el antecedente de que ya existía un visitador por parte de trabajo social el cual checara las condiciones de vivienda de la menor, el cual se percatara del descuido y malas condiciones en las que se encontraban, motivo por el cual se le da la atención médica a la menor por medio de la clínica DIF CABECERA, determinando que la menor presenta HIPOTIROIDISMO CONGÉNITO y concluye que existe negligencia que pone en riesgo la salud de la menor, así mismo, en los resultados existe una nota en la cual le dice la señora JUANA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, que si su esposo lo autoriza ella quiere que su hija este en el DIF... Hechos que se acreditan con la carpeta de investigación 565650342915 como anexo DOS. Por otra parte solicito se gire oficio al Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia para las mujeres de Cuautitlán Izcalli, a efecto de que remita a este Tribunal copias certificadas de todo lo actuado en la mencionada indagatoria e informe el estado actual de la misma, en virtud de que estas ya se solicitaron por mi representada sin que a la fecha se hayan obtenido, como lo acredito con la copia simple del oficio a través del cual se requieren a la autoridad correspondiente.

2.- Es el caso que dentro de la indagatoria mencionada el Agente del Ministerio Público de Cuautitlán Izcalli canalizó a la menor al Procurador de la Defensa del Menor y la Familia con sede en Tultitlán, Estado de México, quien a su vez mediante oficio de fecha 21 de septiembre de 2015 la remite al albergue Temporal Infantil del DIF Estado de México, institución que represento, para el efecto de su guarda y protección, hecho que se acredita con las documentales a que se ha hecho referencia y que se agregan en original como anexos TRES Y CUATRO.

3.- Cabe hacer mención que durante el tiempo que la menor ha permanecido en el Albergue Temporal del DIFEM, el cual es por más de dos meses, la Trabajadora Social del albergue realizó diversas visitas a la señora JUANA MARTÍNEZ JIMÉNEZ (madre de la menor), de las cuales se determina que no existe un interés genuino por recuperar a su hija, no cuentan con familiares que puedan ayudarles y ninguno de los padres acudió al albergue para llevar el registro de la menor ante el Oficial de Registro Civil, por su parte, el señor TOMÁS VALDÉS SÁNCHEZ indica no estar seguro de ser el padre de la niña, así como no estar interesado en recuperarla o registrarla por lo que no accedió a ser entrevistado por ningún área, haciendo mención que la madre entregó al albergue copia simple del certificado de nacimiento, todo lo narrado en el presente hecho se acredita con las constancias de referencia que se agregan en original a la presente como anexo CINCO.

4.- Por lo anterior señalado y al no existir ningún familiar con intención para recuperar a la menor y al no ser viable la mamá para la reintegración de su hija, la menor continua dentro del albergue tal y como se acredita con la constancia de permanencia que se agrega al presente como anexo SEIS, así como su minoría de edad y estado de salud se acredita con las constancias de edad y estado clínico como anexo SIETE.

5.- También se agrega a la presente el certificado de abandono expedido por la Jefa de Departamento del Albergue Temporal Infantil y el suplente de la Subdirección de Albergues

del DIFEM, el cual en términos del artículo 4.223 fracción VI Código Civil del Estado de México, sirve de base para solicitar la pérdida de la patria potestad, ya que a la fecha han transcurrido más de dos meses de permanecer en el interior de albergue, documental que se agrega como ANEXO OCHO.

6.- El motivo por el cual estoy demandando a JUANA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, es por ser madre de la menor, ya que si bien es cierto, ella no compareció al registro, exhibió certificado de nacimiento dejando solo copia simple pues ella conservó el original, por lo que en términos del artículo 4.162 del Código Civil del Estado de México, se desprende su parentesco y filiación, agregando para tal efecto copia simple de su certificado de nacimiento y acta de nacimiento en copia certificada como anexos NUEVE Y DIEZ.

Así mismo en el acuerdo aludido se establece. AUTO.- VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE:

Por presentada con el escrito de cuenta a la LICENCIADA MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA, en su carácter de apoderada Legal del Sistema Integral de la Familia del Estado de México... con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada JUANA MARTÍNEZ JIMÉNEZ a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda (hechos y prestaciones).

Publíquense los edictos por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para dar contestación de la incoada en su contra, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población en donde se ubica este Juzgado como lo es Salvador Tizatlalli. Con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, a petición de parte se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial. Asimismo se ordena fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.-Edicto que se publica en términos del auto de fecha VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SECRETARIO, LIC. GRICELDA GÓMEZ ARAUJO.-RÚBRICA.

2338.-1, 12 y 21 junio.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 736/2016, relativo a la CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido por SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, a través de la LICENCIADA MARIA TERESA VILLEGAS GARCÍA en contra de IVONNE KARINA PÉREZ AMARO, de quien se solicita lo siguiente: La pérdida de la patria potestad que tiene sobre el menor EMILIANO PÉREZ AMARO, quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; el aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México; la fijación y pago de una pensión alimenticia suficiente para sufragar las necesidades alimentarias del menor; y como consecuencia de la pérdida de la patria potestad se nombra tutor definitivo del menor a la institución que se representa; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se pide emplace a IVONNE KARINA PÉREZ AMARO, las prestaciones demandadas por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial,

haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse al actor los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

TOMANDO EN CONSIDERACION QUE FUERON RENDIDOS LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE IVONNE KARINA PÉREZ AMARO; POR LO TANTO SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-VALIDACIÓN DEL ACUERDO: VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

2339.-1, 12 y 21 junio.

JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

A CECILIA BECERRA BECERRA.

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 200/2017 relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, (Pérdida de la Patria Potestad), promovido por EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de CECILIA BECERRA BECERRA en el Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por auto dictado en fecha cuatro de abril del año dos mil dieciocho, se ordenó emplazarla por edictos para efectos de que comparezca ante este H. Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación para dar contestación a la instaurada en su contra, por sí por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos básicos de la demanda, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín, en términos del artículo 1.169 y 1.170 del Código invocado:

Ahora bien, se le demanda, las siguientes prestaciones:

1.- LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD que ejerce la demandada de nombre CECILIA BECERRA BECERRA, sobre el menor ALAN BECERRA BECERRA, quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por los motivos señalados en el artículo 4.224 Fracciones II del Código Civil vigente en el Estado de México.

2.- EL NOMBRAMIENTO DE TUTOR LEGÍTIMO a favor del menor ALAN BECERRA BECERRA, a la Institución que represento.

3.- El pago de una PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL, y en su momento definitiva suficiente para sufragar las necesidades alimentarias del menor de nombre ALAN BECERRA BECERRA.

4.- El aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México.

Este edicto deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, asimismo proceda el Secretario a fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.-Edictos que se expiden en Toluca, México el diez de julio de dos mil diecisiete.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ ALFREDO NIETO DOMÍNGUEZ.-RÚBRICA.

2340.-1, 12 y 21 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1746/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR JUAN ENRIQUE MONROY SERRANO EN CONTRA DE ARMANDO V. VALDEZ Y DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ENRIQUE MONROY VELASCO A TRAVÉS DE SU ALBACEA MARIA ELENA SERRANO PÉREZ, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos al demandado ARMANDO V. VALDEZ, haciéndole saber que deberá manifestar lo que a su derecho corresponda y se pronuncie respecto de la solicitud planteada, dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la solicitud instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES:

- A) La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la USUCAPIÓN se ha consumado a mi favor y, que por lo tanto, he adquirido la propiedad de una fracción de terreno marcada como lote 2 (dos) del Predio Rustico denominado "mi RANCHITO" ubicado en SAN ANDRES TIMILPAN, MUNICIPIO TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, identificado actualmente COMO PREDIO DENOMINADO "MI RANCHITO" UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGUITO MAXDÁ, MUNICIPIO DE SAN ANDRES TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En ocho líneas: cuarenta metros, doscientos noventa metros, setenta y cuatro metros, cincuenta y cinco metros, cuarenta metros, ochenta y cinco metros, cincuenta metros con Sucesión de Rancho Legorreta Epigmenia Valdez, Blas García y Valeriano Pérez y cinco metros ocho centímetros con Camino sin número.

AL ORIENTE: En seis líneas dieciséis metros cincuenta y ocho centímetros, doce metros sesenta y cinco centímetros, trece metros trece centímetros, diez metros cuatro centímetros, ocho metros treinta y dos centímetros y dieciocho metros setenta y tres centímetros con Camino sin nombre.

AL SUR: En veintidós líneas, la primera de treinta metros ochenta y cuatro centímetros, cuarenta y tres metros cuarenta y seis centímetros, ocho metros setenta y siete centímetros, once metros ochenta centímetros, un metro setenta centímetros, diecinueve metros cincuenta y nueve centímetros, veinte metros once centímetros, cuarenta y seis metros un centímetro, cuarenta y tres metros noventa y tres centímetros, veintiún metros setenta y tres centímetros, cuarenta y siete metros veinte centímetros, doce metros noventa y nueve centímetros, cinco metros once centímetros, tres metros setenta y cuatro centímetros, quince metros setenta y seis centímetros, ocho metros ochenta y nueve centímetros, catorce metros un centímetro, cincuenta y ocho metros setenta y cinco centímetros, trece metros veintiocho centímetros, quince metros treinta y nueve centímetros, sesenta y cuatro metros treinta y seis centímetros con Camino sin Nombre y veintidós metros cuarenta centímetros con Lote uno de Ma. Helena Monroy Serrano y;

AL PONIENTE: En dos líneas: treinta y siete metros treinta y nueve centímetros y cuarenta y siete metros ochenta y nueve centímetros con Lote uno de Ma. Helena Monroy Serrano.

Con una SUPERFICIE APROXIMADA DE 89,995.32 METROS CUADRADOS.

A efecto de justificar la identidad de inmueble que se describe en el contrato privado de donación pura a título gratuito con el que se contiene en el certificado de inscripción, me permito exhibir constancias de identidad de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, que expide el C. Javier Pichardo Honradez, encargado de Catastro Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de Timilpan, Estado de México; como anexo dos, en virtud de que atendiendo a la actualización de la nomenclatura y números del municipio de Jilotepec, Estado de México; el inmueble del cual se reclama una fracción actualmente se tiene identificado como predio denominado "MI RANCHITO", UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGUITO MAXDÁ, MUNICIPIO DE SAN ANDRES TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, siendo el mismo predio que el que se contiene en el certificado de inscripción.

- B) La cancelación parcial de la inscripción, que se encuentra inscrita en la oficina Registral del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, bajo la partida número 4, libro primero, sección cuarta a fojas 25 vuelta de fecha 6 de mayo de 1994, mismo que tiene el número de folio real electrónico 00029512, a favor de ARMANDO V. VALDEZ.
- C) La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jilotepec, Estado de México, dependientes de Instituto de la Función Registral (IFREM) de la sentencia definitiva que declare la usucapión respecto del lote ya referido y que me sirva de título de propiedad.
- D) El pago de gastos y costas que se originen durante el juicio y hasta que se inscriba la sentencia definitiva a mi favor, para el caso de que no accedan a mis prestaciones.

Fundando la presente demanda en las siguientes hechos y consideraciones de derechos, que a continuación se expresan, HECHOS: 1.- En la fecha diez de septiembre del año dos mil, adquirí mediante contrato privado de donación pura a título gratuito del señor, ENRIQUE MONROY VELASCO, el inmueble referido en la prestación A): lo que se justifica con el contrato que agrego en original a la presente demanda como ANEXO TRES, documento que es la base de mi acción y la causa de mi pedir, cumpliendo con lo previsto en los artículos 910, 911 y 912 del Código Civil abrogado para el Estado de México, contrato que es el justo título con el cual entre a posesión el inmueble que nos ocupa y con el que se justifica el acto traslativo de dominio y generador de la posesión que detento a título de dueño. 2.- En la fecha de celebración del presente contrato, este el 10 (diez) de

septiembre del año 2000 (dos mil), el señor ENRIQUE MONROY SERRANO, me transmitió la posesión del inmueble objeto del presente asunto, indicándome que regularizada toda la documentación a la brevedad posible y una vez que estuviera lista le indicara ante que Notario se acudiría para la escrituración a mi nombre, pero resulta que pasaron los años y mi Donante ENRIQUE MONROY SERRANO, falleció en fecha 27 (veintisiete) de octubre de 2015 (dos mil quince) por lo que no se llevó a cabo dicha regularización a mi nombre. 3.- Ante el fallecimiento del donante y el desconocimiento del paradero del titular registral ARMANDO V. VALDEZ, no he podido escriturar a mi nombre la fracción de terreno marcada con el Lote 2 (DOS) del PREDIO DENOMINADO "MI RANCHITO" UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGUITO MAXDÁ, MUNICIPIO DE SAN ANDRES TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, es por lo que me veo en la imperiosa necesidad de demandar a los codemandados como lo hago para obtener un título de propiedad a mi nombre, ya que desde la fecha de la celebración del contrato hasta la fecha tengo en posesión el multicitado inmueble. 4.- La fracción marcada con el lote 2 (dos) forma parte de un predio mayor que se describe en el Certificado de Inscripción de fecha 27 de marzo de 2017 y que me permito adjuntar como ANEXO CUARTO. 5.- Desde la fecha en que me fue entregada la posesión del inmueble de referencia lo he venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de propietario. I.- Efectivamente la posesión que detento sobre el Susodicho inmueble, ha sido pacífica pues entre a poseer el mismo día sin violencia alguna, además de que en toda tiempo que lo llevo poseyendo, jamás se me ha molestado en dicha posesión. II.- Así mismo la posesión que detento sobre el multicitado inmueble ha sido continua ya que jamás he sido interrumpido en el ejercicio de la misma. III.- Por otro lado la posesión que detento sobre el referido inmueble ha sido pública ya que la posesión que ejerzo sobre el citado bien, es conocida por todos los vecinos del lugar de ubicación del aludido inmueble. IV.- También cabe hacer mención que la posesión que detento sobre el referido inmueble ha sido en concepto de propietario pues es sabido por todos los vecinos del lugar de la ubicación de inmueble, que la posesión que tengo sobre el mismo es en calidad de dueño, manifestando a su señoría, que entre los actos de aprovechamiento que se ha realizado sobre el multicitado bien inmueble. V.- Así mismo la posesión que detento sobre el multicitado inmueble, es de buena fe, ya que entre en posesión, como lo es el Contrato Privado de Donación pura a título gratuito señalado en el hecho número 1 (uno). 6.- De lo anterior, tiene conocimiento como ya lo he manifestado varias personas, entre ellas, a los señores CLEMENTE CASTILLO ROMERO Y J. JESUS AGUAYO SANDOVAL, a quienes en su debida oportunidad procesal, presentara ante ese H. Juzgado para que declaren en cuanto a los presentes hechos. 7.- En virtud de que he poseído el bien objeto del presente litigio, por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley para usucapirlo, y a fin de lograr la regularización legal y jurídica, y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial a mi favor, ocurrió en la vía y forma propuesta a fin de que se me declare que me he convertido en propietario por usucapión respecto del inmueble descrito y deslindado en la propiedad marcada con el inciso A) de esta demanda por tanto una vez que se declare propietario del citado inmueble, solicito atentamente a su Señoría ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, realice la inscripción de la sentencia definitiva en acatamiento a lo establecido en el artículo 933 del Código Civil abrogado en el Estado de México... "Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha ocho (08) de mayo del año dos mil dieciocho, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veintiuno (21) días del mes de mayo del dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.-Auto: ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018).-Secretario de Acuerdos, LIC. ANDRÉS MANCILLA RUIZ.-RÚBRICA.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: JUAN ANTONIO GOMEZ ORIA:
En el expediente 683/2017 relativo a la CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (DESCONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD Y DEMÁS PRESTACIONES), promovido por LORENA GOMEZ LOVERA, en contra de ANGEL RAMON LOVERA VILLEGAS, SILVIA FEBE ROMERO SANCHEZ, OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE METEPEC, MEXICO, JUAN ANTONIO GOMEZ ORIA Y ERICK MARTINEZ SANCHEZ, teniendo el codemandado JUAN ANTONIO GOMEZ ORIA como último domicilio el ubicado en CALLE CHANTLI SUR, MANZANA M, LOTE 22, V-17, COLONIA LA CRUZ COMALCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, tomando en consideración que a pesar de los diversos oficios girados para la búsqueda y localización del paradero del codemandado JUAN ANTONIO GOMEZ ORIA, no fue posible dar con el paradero del mismo; por consiguiente y con apoyo en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al codemandado JUAN ANTONIO GOMEZ ORIA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, por lo cual se hace de su conocimiento que se demanda lo siguiente: de los señores ANGEL RAMON LOVERA VILLEGAS Y SILVIA FEBE ROMERO SANCHEZ: A) El desconocimiento de la paternidad que ostentan respecto de la actora LORENA GOMEZ LOVERA: del OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE METEPEC, MEXICO, A) La declaración de nulidad del acta de nacimiento de la actora LORENA GOMEZ LOVERA de fecha 16 de julio de 1999 registrada con el número de acta 00858 del Libro 05, de la Oficialía del Registro Civil 01 de Metepec, Estado de México: del codemandado JUAN ANTONIO GOMEZ ORIA: A) El desconocimiento de la paternidad que ostenta respecto de la actora LORENA GOMEZ LOVERA, B) La declaración de nulidad del acta de nacimiento de la actora LORENA GOMEZ LOVERA número 01296 de fecha 09 de octubre de 2000 del Libro 07, de la Oficialía 01 del Registro Civil de Metepec, Estado de México; de ERICK MARTINEZ SANCHEZ: A) El Reconocimiento de la paternidad. B) El levantamiento del acta de nacimiento, C) El pago de una pensión alimenticia provisional suficiente y bastante... C) El aseguramiento de la pensión alimenticia y de todos los codemandados el pago de gastos y costas que este juicio origine. Fundando su demanda sustancialmente en los siguientes hechos: "1.- El día 19 de febrero de 1997, ANGELICA LOVERA ROMERO y el señor ERICK MARTINEZ SANCHEZ iniciaron una relación sentimental de noviazgo... 2.- Producto de dicha relación ANGELICA LOVERA CAMACHO resulte embarazada,,, 3.- Una vez que la suscrita ANGELICA LOVERA ROMERO confirme el embarazo el día 4 de octubre de 1998 se lo comente al señor ERICK MARTINEZ SANCHEZ para que se formalizara la relación de noviazgo, pero reacciono agresivamente y me dijo que el hijo producto del embarazo no era de él y me pidió abortara, jamás se hizo responsable del embarazo, de los gastos de este, ni de los del nacimiento y mucho menos del sostenimiento de LORENA GOMEZ LOVERA. 4.- Ante la negativa del señor ERICK MARTINEZ SANCHEZ para hacerse responsable del embarazo se lo comenté a mis padres ANGEL RAMON LOVERA VILLEGAS Y SILVIA FEBE ROMERO SANCHEZ, quienes me dijeron que a sus posibilidades me ayudarían a sacar el embarazo y así lo hicieron... 5.- Una que nació mi hija, mis padres ANGEL RAMON LOVERA VILLEGAS Y SILVIA FEBE ROMERO SANCHEZ, me propusieron que ellos la registrarán como hija de ellos, ante el Registro Civil y acepté. Consecuentemente mis padres comparecieron ante el Oficial 01 del Registro Civil de Metepec, México y registraron como su hija a mí entonces menor hija y le pusieron por nombre LORENA LOVERA ROMERO, lo que quedo en el acta número 00858 del Libro 05 de dicha Oficialía, pero sin que tal presentada fuera hija de ellos... 6.- Lo asentado en el acta mencionada es falso porque mi entonces menor hija no es hija de

mis señores padres, sino del señor ERICK MARTINEZ SANCHEZ... 7.- El día 16 de febrero del año 2000 la suscrita ANGELICA LOVERA CAMACHO conocí al señor JUAN ANTONIO GOMEZ ORIA y al poco tiempo nos hicimos novios y mantuvimos una relación de noviazgo por tres años, le hice de su conocimiento de que era madre soltera y tenía una hija, pero que la habían registrado mis padres como hija de ellos, habiéndole puesto LORENA LOVERA ROMERO... 8.- El 30 de septiembre del 2000 comparecimos JUAN ANTONIO GOMEZ ORIA Y ANGELICA LOVERA ROMERO ante el oficial 01 del REGISTRO Civil de Metepec, México y contrajimos matrimonio... 9.- Mi entonces esposo JUAN ANTONIO GOMEZ ORIA y la suscrita ANGELICA LOVERA ROMERO. El 09 de octubre de 2000 comparecimos ante el Oficial 01 del Registro Civil de Metepec, México y registramos a mi menor hija poniéndole el nombre de LORENA GOMEZ LOVERA lo que quedó asentado en el acta número 01296 del libro 07... 10.- Es falso lo asentado en el acta número 01296, pues la entonces menor de edad LORENA GOMEZ LOVERA no fue procreada por el señor JUAN ANTONIO GOMEZ ORIA por lo que la actora LORENA GOMEZ LOVERA solicita se decrete la nulidad y cancelación del acta de nacimiento de referencia, con el objeto de que quede definitivamente con el nombre de LORENA MARTINEZ LOVERA por ser hija del señor ERICK MAETINEZ SANCHEZ y de ANGELICA LOVERA ROMERO 11.- La suscrita ANGELICA LOVERA ROMERO en mi carácter de madre de la entonces menor de edad, registrada con los nombre de LORENA LOVERA ROMERO y LORENA GOMEZ LOVERA siempre he sido y soy la que ha solventado todos y cada uno de los gastos correspondientes para el sostenimiento de dicha descendiente... 12.- La suscrita LORENA LOVERA ROMERO Y/O LORENA GOMEZ LOVERA a la fecha me encuentro estudiando y acabo de terminar la escuela preparatoria y quiero estudiar gestión empresarial, sin embargo me resulta difícil ese estudio porque no cuento con los medios económicos para sostener la carrera de referencia por lo que me veo en la necesidad de demandar el pago de la pensión alimenticia a cargo de mi padre ERICK MARTINEZ SANCHEZ..." Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MEXICO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS: LIC. OLGA LYDIA GARCIA TOLENTINO.-RÚBRICA.

2330.-1, 12 y 21 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

MAURO CARREÑO CONTRERAS.

Por este conducto se le hace saber que AMELINA CARREÑO VAZQUEZ, le demanda en el expediente número 150/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), la usucapión del inmueble ubicado en el LOTE 1, MANZANA 154, AVENIDA AMANECER RANCHERO, NUMERO 103, COLONIA, BENITO JUAREZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 153.00

METROS CUADRADOS, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS CON CALLE AMANECER RANCHERO; AL SUR: EN 17.00 METROS CON LOTE DOS; AL ORIENTE: 9.00 METROS CON LOTE VEINTITRÉS; AL PONIENTE: 9.00 METROS CON CALLE FAROLITO; basándose en los siguientes hechos:

1.- Con fecha 11 de Mayo de 2003, se celebró contrato privado de compraventa, respecto del inmueble como dice acreditarlo con la documental privada misma que agrega al presentar la demanda como documento base de su acción.

2.- La parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad que el inmueble descrito en el contrato privado de compraventa y en el certificado de inscripción es el mismo.

3.- El inmueble materia del presente juicio se identifica por constar con las medidas, colindancias y superficie total, que se han mencionado en el presente edicto.

3.- Desde la fecha de la celebración del contrato de compraventa la parte actora ha poseído el bien inmueble materia del presente juicio de forma, pacífica, continua, pública, de buena fe, en carácter de propietaria en presencia de amigos y familiares realizando actos de dominio sobre el bien inmueble materia de la presente litis.

4.- Desde que adquirió el inmueble la parte actora lo ha poseído en forma pública, continua, pacífica y de buena fe ejercitando actos de dominio, lo cual le consta a la mayoría de los vecinos.

5.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Municipio, a nombre de MAURO CARREÑO CONTRERAS.

6.- La parte actora considera satisfacer todos y cada uno de los requisitos que nuestra Legislación establece para adquirir la propiedad de los bienes mediante prescripción positiva, es el motivo por el cual acude a este Tribunal a efecto de que mediante sentencia definitiva, se le declare como único y legítimo propietario del lote materia del presente juicio, por haberse operado a su favor la prescripción positiva o usucapión.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 14/MARZO/2018.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

449-B1.- 1, 12 y 21 junio.

DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O

Persona a emplazar: JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ALCANTARA Y EDUARDO HERNÁNDEZ VELAZCO.

Que en los autos del expediente número 385/17, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JESÚS FEDERICO

FABILA TAPIA, en contra de LEOPOLDO EFRAÍN RUIZ LÍZARDI, la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a los autos de veintisiete de abril y dieciséis de mayo; ambos de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ALCANTARA Y EDUARDO HERNANDEZ VELAZCO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

PRESTACIONES: A) la declaración de la nulidad del contrato de arrendamiento con opción a compra entre el señor JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ALCANTARA en su carácter de arrendador y el señor LEOPOLDO EFRAÍN RUIZ LÍZARDI en su carácter de arrendatario sobre el bien inmueble propiedad del suscrito identificado como la casa marcada con el número ciento once "B", del circuito seis novelistas y terrenos sobre el cual está construida qué es el lote número 3 – B, de la manzana dieciséis, de la zona primera sección del fraccionamiento Loma Suave, en Ciudad Satélite, Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México actualmente denominado Circuito Novelistas número ciento once "B", en Ciudad Satélite Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México de fecha diez de agosto de dos mil quince. B) La entrega y desocupación de la casa y terreno señalada en el inciso anterior a cargo de la demandada, quienes deberán devolverlo con todos sus frutos y accesiones a favor del suscrito. C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origen hasta su total terminación. HECHOS: 1.- Como se acredita en el instrumento notarial número 43,777, de fecha 26 de octubre del año 2012 ante la fe del licenciado Enrique Aguilar Godínez como notario público interino número 74 del Estado de México como el actor adquirir la propiedad de la casa descrito en las prestaciones y que cuenta con una superficie de 180.975 metros cuadrados la cual su escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de los Municipios de Naucalpan el 18 de abril de 2013 con el folio real electrónico 00044 755 documento que anexa 2.- Desde que el actor adquirió el inmueble lo ha venido rentando como casa habitación con la finalidad de obtener los correspondientes frutos civiles manifestando que dicho inmueble lo ha rentado a varias personas sin que tuviera problema alguno con los inquilinos en turno rentando dicha propiedad por la cantidad promedio de \$18000 al mes. 3.- En fecha 26 de octubre de 2015, recibió el actor una propuesta del Señor GUILLERMO SALINAS RANGEL quién le comentó que estaba muy interesado en ocupar su casa ofreciéndole pagar una renta mensual de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 M.N.), cómo consta en el contrato de arrendamiento que anexa al presente escrito con fecha 26 de octubre de 2015 celebró el actor en carácter de arrendador y el Señor GUILLERMO SALINAS RANGEL en carácter de arrendatario dicho contrato respecto del inmueble motivo de controversia, comprometiéndose el arrendatario en pagar la renta mensual de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 M.N.), de manera puntual cada 26 de cada mes, cómo consta en la cláusula cuarta de dicho contrato. 4.- Por otra parte como consta en la cláusula tercera del referido contrato de arrendamiento la vigencia de este era de un año corriendo a partir del 26 de octubre de 2015 y concluyendo el 25 de octubre de 2016. 5. En la cláusula décima de dicho contrato se estipule la prohibición del arrendatario para subarrendar dicho inmueble

arrendado en todo y en parte Asimismo también se estipulo la prohibición de ceder sus derechos sin consentimiento del actor este en su carácter de arrendador, en dicha cláusula se estableció la prohibición notoria para traspasar o ceder los derechos que deriven de dicho contrato sin el consentimiento por escrito del arrendador o actor. 6.- Para garantizar las obligaciones como arrendador el Señor GUILLERMO SALINAS RANGEL en la cláusula décima segunda de dicho contrato el antes mencionado se comprometió a otorgar un importe de \$44,000.00 (cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de depósito de garantía de rentas adelantadas, en atención a qué el demandado le dijo al actor que no contaba con un aval, así que en atención a dicha situación el antes mencionado pagó el actor por adelantado dos meses más de renta a los meses de noviembre y diciembre de 2015 al actor ese día por un total de \$66,000.00 (sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.). 7.- Esperando el actor hasta el veintiséis de noviembre de dos mil quince, para que el demandado le pagara las rentas 8.- En esa misma fecha se percató que el arrendatario hoy demandado no le había llamado así como tampoco le había pagado la renta correspondiente al mes de diciembre de 2015 ante dicha ausencia y al no recibir pago ni noticia telefónica alguna decidió buscarlo en el inmueble arrendado materia de controversia percatándose que la casa estaba cerrada y que no había persona que lo pudiera recibir. 9.- El día 12 de diciembre de 2015 pasó por el domicilio materia de controversia y vio que la casa tenía luces encendidas y habían puesto adornos de Navidad al tocar la puerta una persona que no conocía de nombre Efraín Lizardi qué que había comprado la casa desde un mes antes a Eduardo Hernández al preguntarle por el arrendatario Guillermo Salinas Rangel le dijo que no lo conocía y aparte de él habían ido a otras personas. 10.- Ante tal situación, el actor procedió a realizar una denuncia de hechos ante las autoridades correspondientes la cual tiene número de carpeta de investigación 483980540239715 y Número De Noticia Criminal 483980240315, esto con el fin de dar parte a las autoridades de los hechos ocurridos, quienes realizaron las investigaciones correspondientes. 11.- Mientras se realizaba el perfeccionamiento de la carpeta de investigación, el actor continuó haciéndose cargo de los gastos y conservación del inmueble de su propiedad, como lo son pagos del predial del recibo número 00-8286, el cual tiene la clave catastral número 0980887319000000, folio fiscal número E88982B5-6133-4FEB-B33A-6DB33ABAD47F, en el cual aparece como titular el C. Jesús Federico Fabula Tapia. 12.- Constando en la carpeta de investigación 483980540239715 presentada ante el Agente del ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación B-4, de Tlalnepantla Mesa Segundo del Sistema Acusatorio en Naucalpan de Juárez, México un oficio girado dirigido a el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan donde se le ordena la ANOTACION PREVIA DE RESGUARDO MINISTERIAL DEL INMUEBLE UBICADO en controversia RELACIONADA CON EL DELITO DE FRAUDE. 13.- Así mismo consta en los recibos de agua Expedido por el Titular del Organismo de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan (OAPAS) pagados, en los cuales el actor se ostenta públicamente ante terceros y ante las autoridades como propietario de la casa ubicada en en Circuito Novelistas número ciento once-B circuito novelistas en ciudad satélite. 4.- Así mismo el actor acredita, tener pagado el impuesto predial hasta el sexto bimestre del dos mil dieciséis exhibiendo la certificación de pago por concepto de impuesto predial expedida por el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan en fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete. 15.-Ante las aseveraciones que le hizo saber el ocupante del inmueble propiedad del actor, la situación Jurídica del inmueble, la cual consta en el certificado de propiedad registrado con el número 281749 con fecha doce de mayo de dos mil dieciséis expedida por el Titular de la Oficina Registral de Naucalpan, identificado con el folio real electrónico 00044755 del inmueble denominado 3-B, UBICADO EN LA CALLE LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 111-B DEL CIRCUITO 6 NOVELISTAS, PRIMERA SECCIÓN, MANZANA 16,

COLONIA LOMA SUAVE (CIUDAD SATELITE) MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 180.975 M2 METROS CUADRADOS EN EL CUAL APARECE COMO PROPIETARIO EL C. JESÚS FEDERICO FABILA TAPIA Y EL CUAL NO REPORTA GRAVÁMENES Y/O LIMITANTES. 16. Constando en las copias certificadas de la carpeta de investigación un informe rendido por la Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina de Naucalpan ante el Agente del Ministerio Público Adscrito a la mesa dos de la Unidad B-4 DE LA Fiscalía General de Naucalpan el el cual dice que se realizó la búsqueda correspondiente en libros y archivos electrónicos encontrando que se encuentra debidamente inscrito el Folio Real Electrónico 00044755 el inmueble con la siguiente descripción 3-B UBICADO EN LA CALLE LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 111-B DEL CIRCUITO 6 NOVELISTAS, PRIMERA SECCIÓN, MANZANA 16, COLONIA LOMA SUAVE (CIUDAD SATELITE) MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 180.975 M2 METROS CUADRADOS. 17.- Cabe destacar que el hoy codemandado LEOPOLDO EFRAÍN RUIZ LIZARDI inicialmente refirió llamarse Efraín Lizardi y el actor, investigando se encontró con que su nombre era el de EFRAIN RUIZ GONZALEZ con consta en las copias certificadas de la carpeta de investigación número 483980540239715. 18.-Ante esta situación en fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete se solicita una orden de presentación del C. Efraín RUIZ González para comparecer ante El Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa dos de la Fiscalía Regional de Tlalnepantla y al identificarlo los agentes Ministeriales, les muestra su identificación la cual es su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral e la cual se corrobora que el nombre completo y correcto es el de LEOPOLDO EFRAIN RUIZ LIZARDI por lo que no se pudo darle el debido cumplimiento. 19.- Como consta a foja 28 de las copias certificadas de la carpeta de investigación con número 483980540239715, el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, el Agente del Ministerio Público, verifiqué el informe de la Policía Ministerial ordenando girar citatorio a LEOPOLDO EFRAIN RUIZ LIZARDI, en el domicilio ubicado en: CALLE CIRCUITO NOVELISTAS NUMERO 111 "B" CIUDAD SATELITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en calidad de testigo compareciera en las instalaciones de dicha cede. 20.- En dichas constancias de la carpeta descrita el codemandado LEOPOLDO EFRAIN RUIZ LIZARDI, injustificadamente se abstuvo de asistir a la comparecencia programada por dicho agente a las catorce horas del dos de febrero de dos mil diecisiete, así que el tres de febrero del mismo año la Autoridad Ministerial ordenó de nueva cuenta su comparecencia en calidad de testigo a misma hora el veinte de febrero de dos mil diecisiete. 21.- Como consta a foja 34 de dicha carpeta en la fecha citado para comparecer como testigo LEOPOLDO EFRAÍN RUIZ LIZARDI, se identificó plenamente y ante dicha autoridad manifestó de manera libre y sin presión alguna que sabía y le constaba lo siguiente: que desde hace catorce meses vive en el domicilio antes descrito, manifestando que el demandado firmo un contrato de arrendamiento con EDUARDO HERNÁNDEZ VELAZCO, por cuatro mil pesos mensuales que mes a mes le cobro de manera personal, sin embargo por el momento no cuenta con el domicilio de dicha persona, ya que el contrato lo realizaron en el mismo domicilio el cual le fue robado con su auto con el documento en el interior, comprometiéndose a presentar el contrato el quince de marzo del presente año, así como el domicilio de EDUARDO HERNÁNDEZ VELAZCO; siendo todo lo manifestado". 22.- Y como consta en dichas copias el LEOPOLDO EFRAÍN RUIZ LIZARDI, se abstuvo de comparecer el quince de marzo de dos mil diecisiete, siendo el veintisiete de marzo que el señor antes referido presente original y copia del contrato en donde figura como arrendador JOSE ANTONIO HERNADEZ ALCANTARA, y este como arrendatario en el que aparece su firma. 23.-Además y como consta en dicha declaración el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete el codemandado LEOPOLDO EFRAIN RUIZ LIZARDI manifestó que el contrato lo realizo con opción a venta el diez de agosto de dos

mil quince, así como se comprometió a representar los recibos de pago de renta el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, 24.- Siendo a partir de dicha fecha que el actor se enteró del contrato existente (arrendamiento con opción de compra), celebrado entre JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ALCANTARA como arrendador y LEOPOLDO EFRAÍN RUIZ LIZARDI, como arrendatario, contrato que por sí mismo está viciado según la manifestación del arrendador en la declaración I, y dado los documentos que anexa a su escrito el actor se desprende quien el único y legítimo propietario es el antes mencionado del inmueble en conflicto. 25.- Tal falso resulta el documento antes descrito elaborado por dichas personas, que el supuesto arrendador omitió dolosamente acreditar su propiedad con documento, en dicho contrato. 26.- Así como el hecho que de las copias de la carpeta de investigación antes señalada se desprende que los datos proporcionados por LEOPOLDO EFRAÍN RUIZ LIZARDI, proporciona datos distintos de la persona con quien celebó el contrato de arrendamiento. 27.- Por lo que dicho contrato no es capaz de producir sus efectos sino la nulidad del mismo por tratar de desposeer injustificadamente al actor de dicho bien. Finalmente como continua manifestando en su demanda el contrato celebrado entre las personas antes referidas no tiene validez al surgir tantas inconsistencias en el mismo, anado a ello que el actor jamás tuvo y ha tenido relación con los supuestos arrendadores que se mencionaron en líneas anteriores. Se expide para su publicación a los dieciocho días de mayo de dos mil dieciocho. Doy fe

Validación: En fechas autos de veintisiete de abril y dieciséis de mayo; ambos de dos mil dieciocho, se dictaron los autos que ordenan la publicación de edictos.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Claudia Arely Barriga Cruz.-Rúbrica.

986-A1.-1, 12 y 21 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 626/2016.

JUAN ANTONIO CALDERÓN TORRES, por su propio derecho, promueve Juicio Ordinario Civil usucapión, en contra de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. Y MARIA ANTONIETA YAÑEZ MARTINEZ reclamando las siguientes prestaciones: A.- DE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. demando la prescripción positiva (USUCAPION), DEL LOTE 924, MANZANA 24, SUPER MANZANA 7, COLONIA VALLE DE ARAGON, TERCERA SECCION, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 MTS. CON AVENIDA VALLE DEL DON, AL SUR: 7.00 MTS. CON LOTE 5, AL ORIENTE: 18.445 MTS. CON LOTE 25, Y AL PONIENTE: 18.445 MTS. CON LOTE 23; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 129.12 METROS CUADRADOS. B).- DE MARIA ANTONIETA YAÑEZ MARTINEZ se demanda en virtud de existir Litis Consorcio Pasivo Necesario, en virtud de ser la persona que le vende al suscrito y la sentencia que recaiga dentro del presente juicio le debe deparar perjuicios. C) Se reclama el pago de los gastos y costas que el presente juicio origine en caso de que los demandados se opongan temerariamente a la presente demanda.

Fundándose para ello en los siguientes hechos: Refiere que el suscrito me encuentro en posesión del inmueble antes descrito desde el quince de julio de mil novecientos noventa y nueve, en concepto de propietario de una manera pacífica, pública, continua y de buena fe. El inmueble antes descrito se encuentra debidamente inscrito en los libros del Instituto de la Función Registral de esta Ciudad a favor de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS S.N.C. bajo el folio real electrónico número 00338491, partida 1753, Volumen 307 Auxiliar, Libro Primero Sección Primera, como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el propio Instituto de la Función Registral. Que la causa generadora de mi posesión de debe a que la compraventa que el suscrito señor JUAN ANTONIO CALDERON TORRES, celebre con la señora MARIA ANTONIETA YAÑEZ MARTINEZ, por la cantidad de \$160,000.00

(CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) celebrada el quince de julio de mil novecientos noventa y nueve, entregándome en esa fecha la posesión del inmueble en forma real, virtual, material y jurídica, ostentándome desde ese momento como legítimo propietario del citado inmueble como lo acredito con el contrato de compraventa.

Y a efecto de hacer del conocimiento la tramitación del presente Juicio Ordinario Civil se publican los presentes EDICTOS a fin de que comparezca la parte demandada dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente que surta efectos la última publicación quedando apercibido el demandado en el sentido de que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le hará las subsiguientes notificaciones por medio del Boletín Judicial y las listas que se fije en los estrados de este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces con intervalos de siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación diaria, así como en el Boletín Judicial, se expide a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de abril de dos mil dieciocho.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.
448-B1.- 1, 12 y 21 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 654/2018.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 654/2018, que se tramita en este Juzgado, ALDO JAVIER DOMINGUEZ VELAZQUEZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, SANTA MARIA DEL LLANO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 6.00 metros y colinda con Margarito Gil Gómez.

AL SUR: 6.00 metros y colinda con calle.

AL OESTE: 8.65 metros y colinda con Margarito Gil Gómez.

AL ESTE: 8.65 metros y colinda con Margarito Gil Gómez.

Con una superficie de 51.90 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió del señor MARGARITO GIL GOMEZ, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario, lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca, a los doce días del mes de junio de dos mil dieciocho.-DOY FE.-FECHA DE VALIDACION CUATRO DE JUNIO DE 2018.-CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE: ELVIA ESCOBAR LOPEZ.-FIRMA.-RÚBRICA.

2594.-18 y 21 junio.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

EMPLACESE A: JORGE MULEIRO RODRIGUEZ.

MARIA MINIOLA PRADO CABALLERO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 170/2018, del procedimiento ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, se ordenó emplazar por medio de edictos a JORGE MULEIRO RODRIGUEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el "BOLETIN JUDICIAL", haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la solicitud planteada, lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.

En fecha seis (06) de junio de mil novecientos noventa y seis (1996), MARIA MINIOLA PRADO CABALLERO y el C. JORGE MULEIRO RODRIGUEZ, celebraron un matrimonio civil bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, Durante la vigencia de su matrimonio procrearon dos hijos de nombres MARIA MINIOLA Y JORGE de apellidos MULEIRO PRADO, quienes actualmente cuentan con diecinueve (19) y quince (15) años de edad, respectivamente, su domicilio conyugal lo establecieron en la casa ubicada en Calle Lago Frio, manzana 15 lote 7 B, Fraccionamiento Los Cantaros III, del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, Código Postal 54416, con fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, el conyugue JORGE MULEIRO RODRIGUEZ, injustificadamente los abandono sin recursos económicos para subsistir, para irse a vivir, al parecer con otra pareja, por lo que al no estar en posibilidad de cumplir con los objetivos de la fundación de una familia, resulta injustificado el continuar con el matrimonio que celebraron.

Se expide para su publicación a los seis días de junio del año dos mil dieciocho. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintiocho de mayo y seis de junio ambos del año dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DIANA ERIKA CRUZ LEAL.-RÚBRICA.

1054-A1.-12, 21 junio y 2 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 286/2016, se dictó un auto en fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, que admitió la demanda contra PRADOS DE ARAGÓN S.A., y por auto de fecha trece de febrero del año dos mil dieciocho, se ordenó su emplazamiento a PRADOS DE ARAGÓN S.A. por medio de edictos, por lo tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: ESPERANZA MERCADO VAZQUEZ y JOSÉ DOLORES LICEA ROMERO, demandan en JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), contra PRADOS DE ARAGÓN S.A., la cual quedó registrada bajo el número de expediente 286/2016 seguido ante el Juez Segundo Civil de esta Ciudad, las siguientes prestaciones: A) La USUCAPIÓN del bien inmueble que se localiza en la Calle Prados del Cedro Lote Número (6), Manzana Número (23), del Fraccionamiento Prados de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 07.00 METROS CON LOTE 13; AL SUR: 07.00 METROS CON CALLE PRADOS DEL CEDRO; AL ORIENTE: 19.50 METROS CON LOTE 7; AL PONIENTE: 07.00 METROS CON LOTE 5; AL PONIENTE: 07.00 METROS CON LOTE 4; AL PONIENTE: 05.50 METROS CON LOTE 3, con una superficie total aproximada de 136.50 Metros Cuadrados; B) La inscripción del bien inmueble descrito en la prestación anterior en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, con mi nombre como propietaria de dicho bien, inscrito bajo la

Partida 1096; Volumen 100; Libro 1; Sección Primera; Folio Real 00143665; y C) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio, lo que pide en razón a los siguientes hechos; 1.- El primero de diciembre de mil novecientos ochenta, en el domicilio de la demandada firmamos el contrato de compraventa la demandada y yo. Pactamos el precio del bien inmueble por la cantidad de \$218,400.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100), la forma en que se pagó: 60 mensualidades iguales y consecutivas de \$5,026.34 a partir del 30 de diciembre de 1980, las que se aplicaron al capital insoluto y a sus intereses correspondientes calculados a razón del 24% anual sobre saldos insolutos, a partir del 30 de diciembre de 1980, y que ascienden a \$126,860.00 los que suman al precio convenido, dan un total de \$345,260.40; 2.- Desde el momento de la celebración del contrato de compraventa que se anexa, la demandada me entregó la posesión física y legal del inmueble materia del presente juicio; 3.- Desde el día primero de diciembre de mil novecientos ochenta hemos tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua y en concepto de dueños; 4.- Así mismo la demandada nos cito en la Notaría Pública 1 del Estado de México, con la finalidad de que se hicieran los trámites de escrituración del bien inmueble objeto del presente juicio, pero por falta de recursos económicos no concluimos dicha escrituración. Tal y como se acredita con la documental expedida por la demandada fechada el 23 de agosto del año 1989 y dirigido al Notario Público número 1; 5.- Toda vez que hemos estado en posesión del inmueble referido, en forma pública, pacífica, ininterrumpida y en concepto de dueños o propietarios, inicie trámites administrativos ante el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; y 6.- Hemos pagado el impuesto predial, por lo que hasta la fecha me encuentro al corriente. De todos y cada uno de los hechos les consta a las CC. GLORIA MERCADO VAZQUEZ y LOURDES MERCADO VAZQUEZ; por lo que al ignorarse el domicilio del demandado PRADOS DE ARAGÓN S.A., se le emplaza por medio de edictos para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado una copia certificada íntegra de la presente resolución, apercibiendo al enjuiciados en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparecen por sí, o debidamente representado, a dar contestación a la instaurada en su contra, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del Ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN: EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA" Y EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO, A LOS DOS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

498-B1.- 12, 21 junio y 2 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN
 DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, dictado en el expediente 400/2017 que se tramita en este Juzgado relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MANUEL GARDUÑO CAMACHO en contra de MARA OFELIA VALLE PLATA, se ordenó emplazar al

demandado a través de edictos haciéndole de su conocimiento que la parte actora reclama las siguientes prestaciones: A. La devolución y entrega material del inmueble de la propiedad de la parte actora, junto con sus accesiones, ubicado en la calle LAGO MARACAIBO, NÚMERO 1106 Y/O 1116 COLONIA SEMINARIO, TOLUCA ESTADO DE MEXICO que cuenta con las siguientes colindancias y medidas: AL NORESTE.- 8.30 metros con lote 14; AL SURESTE.- 14.92 metros con lote 15; AL SUROESTE.- 8.10 metros con Lago Maracaibo; AL NOROESTE: 15.00 metros con lote 17. Medidas y colindancias que se podrá advertir en el Instrumento Público número 2591, volumen número 2 ratificado ante la fe del notario número tres, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciado Fernando Raúl Suárez Gómez. B. La abstención por mandato judicial a efecto de que la parte demandada o cualquier otra persona se abstengan de realizar actos para perturbar la propiedad. C. El otorgamiento de CAUCIÓN SUFICIENTE, por parte de la demandada para garantizar que se respetará el no perturbar el inmueble. D. El pago de la cantidad de \$280,000.00 (Doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) como frutos que ha percibido la demandada por el lapso de más de cuarenta meses, del arrendamiento de dos locales comerciales, una bodega y un departamento con que cuenta el inmueble señalado. E. El pago de daños y perjuicios, ocasionados al patrimonio por dolo y mala fe con que se conduce la parte demandada. F. El pago de gastos y costas que se originen como consecuencia de la tramitación en el presente juicio, hasta su total terminación lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 7.365 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de México; basándose en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1. En fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, la demandada y su esposo hoy finado José Jesús Garduño Camacho como vendedores y el suscrito pactamos mediante un convenio privado la venta de un inmueble de su propiedad, amparado con la Escritura Pública número 21434, Volumen Especial 369 de fecha nueve de noviembre del año 1989, e inscrito el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida 109-842, volumen 291 libro 1 G 17, sección primera, de fecha nueve de febrero del año 1990, ubicado en la calle LAGO MARACAIBO, NUMERO 1106 Y/O 1116 COLONIA SEMINARIO, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO que cuenta con las siguientes colindancias y medidas: AL NORESTE.- 8.30 metros con lote 14; AL SURESTE.- 14.92 metros con lote 15; AL SUROESTE.- 8.10 metros con Lago Maracaibo; y AL NOROESTE: 15.00 metros con lote 17. Medidas que han quedado descritas con anterioridad; 2. El mismo día diecisiete de mayo de 1996 y a la firma del convenio mencionado, el suscrito entregue a la demandada y a su esposo, José Jesús Garduño Camacho la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo por el precio pactado del inmueble, así mismo y en ese mismo instante, se me entrego por parte de la demandada y su esposo la posesión material y jurídica del inmueble antes señalado, en las condiciones que se encontraba, con todo y cuanto por hecho y por derecho correspondía. 3. El día veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y seis las partes comparecimos voluntariamente ante el Licenciado Fernando Raúl Suárez Gómez, Notario Público número tres, del Distrito Judicial de Toluca para RATIFICAR el convenio celebrado, acto que previas las modificaciones pertinentes, fue ratificado en todas y cada una de sus partes, reconociendo como suyas las firmas que lo calzan, por ser las mismas que los intervinientes usamos en todos y cada uno de nuestros negocios, firmando nuevamente cada uno ante la presencia del notario mencionado, acto traslativo de dominio que fue y está registrado bajo el asiento número 2591 (dos mil quinientos noventa y uno) del libro número dos de Cotejos y Ratificaciones de la Notaría número tres de la Ciudad de Toluca. 4. Es el caso que a mediados del año dos mil doce, el señor José Garduño Camacho, solicito al actor se le prestara el inmueble ya descrito en el hecho uno de su demanda, para almacenar sacos con harina de maíz y al mismo tiempo con los locales comerciales con que cuenta el inmueble iniciar un negocio de tortillería para ver si pegaba y prosperaba dicho negocio. 5. El día dieciséis de diciembre de dos mil trece, fallece

su hermano el señor José Garduño Camacho y el negocio de tortillería por obvias razones es cerrado, por lo que le pedí a la hoy demandada que sacara las cosas propiedad de mi hermano, es decir, en pocas palabras me desocupara la casa, manifestándome que la casa era de ella, negándose a desocuparla. 6. Cabe precisar que desde el día veintiséis de diciembre de dos mil trece, sin mi consentimiento la demandada está arrendando los dos locales comerciales y el departamento con que cuenta dicho inmueble, causando perjuicio y menoscabo a mi patrimonio, privándome de obtener ingresos para poder sobrevivir, beneficiándose y enriqueciéndose ilícitamente, en perjuicio de mi patrimonio, aun así y de manera pacífica le he pedido a la demandada me haga entrega del inmueble de mi propiedad, inmueble que le compré a ella misma. 7. Es el caso que la demandada hace uso indebido del inmueble de mi propiedad desde finales del mes de diciembre del año dos mil trece, pues cabe mencionar que un local comercial lo arrenda a una señora de nombre Teófila "N" "N" quien tiene un negocio de helados y paletas y quien le paga mensualmente a la demandada \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.); y el otro local y la bodega lo renta a un señor de nombre Juan "N" "N" quien tiene un negocio de venta de chicharrones y papas fritas, quien paga a la demandada la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.); por último el departamento con el que cuenta dicho inmueble por dicho de los locatarios antes mencionado, se renta a dos jóvenes estudiantes en la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) por lo que derivado de una operación aritmética de simple suma, tenemos que por el arrendamiento del inmueble la demandada recibe la cantidad mensual de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que a su vez multiplicada por cuarenta meses que ha tenido sin mi consentimiento el inmueble de mi propiedad, da un total de 280,000.00 (doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán ser pagados de manera inmediata al suscrito. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en ésta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad; con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y Boletín Judicial. Se fijará además en la puerta de éste Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el cuatro de junio de dos mil dieciocho.-DOY FE.-Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, para los efectos y fines legales a que haya lugar.-SECRETARIO DE ACUERDO, LIC. FLOR DE MARIA CAMACHO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2506.-12, 21 junio y 2 julio.

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, dictado en el expediente 945/2017, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por Nanci Pastrana Ocampo en contra de Hugo Martínez Acosta de quien solicita las siguientes prestaciones:

a) El cumplimiento al auto de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete la C. Nanci Pastrana Ocampo; promoviendo por su propio derecho PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO en contra de Hugo Martínez Acosta, atento a que los divorciantes establecieron su último domicilio conyugal en el Municipio de Metepec, México,

en consecuencia con las copias simples de la solicitud y anexos exhibidos, debidamente sellados y cotejados córrase traslado en el domicilio proporcionado y dese vista a HUGO MARTÍNEZ ACOSTA para que manifieste lo que a sus intereses convenga respecto a la solicitud de divorcio incausado que hace la solicitante y su propuesta de convenio; así mismo se le requiere para que en el mismo término de desahogo de la vista, señale domicilio dentro del lugar de ubicación de éste Juzgado para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes y aun las de carácter personal, se harán por lista y Boletín Judicial.

b) La guarda y custodia de la menor hija ESTEFANIA MARTÍNEZ PASTRANA, se decretó a favor de NANCI PASTRANA OCAMPO.

c) Se fija como pensión alimenticia provisional al señor HUGO MARTÍNEZ ACOSTA, la cantidad de un día de salario mínimo diario.

Motivo por el cual se reclama su localización. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse y desahogar la vista ordenada en este proveído, dentro del término de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado éste plazo no se apersona y desahoga la vista por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales por lista y Boletín Judicial.-DOY FE.----VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO GERARDO DIOSDADO MALDONADO.-RÚBRICA.

2510.-12, 21 junio y 2 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: OCTAVIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

En el expediente marcado con el número 103/2018, promovido por ESTHELA, LUCRECIA, EDITH, MÓNICA y JENNY DALILA DE APELLIDOS PALMA MEJIA, demanda en la vía Ordinaria Civil a JAVIER RUIZ CAMACHO, OCTAVIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, las siguientes PRESTACIONES: 1.- Del señor JAVIER RUIZ CAMACHO, la nulidad absoluta del supuesto contrato de compraventa, celebrado entre el hoy demandado y mi señor padre CARMEN PALMA MARTINEZ de fecha seis de julio del año dos mil uno, respecto del inmueble ubicado en la calle Independencia número 28, actualmente 133, en San Antonio Buenavista, en Toluca, Estado de México, misma nulidad que se reclama en razón de que nuestro padre, el señor CARMEN PALMA MARTINEZ, falleció en fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, tal como lo acreditamos con la copia certificada del acta de defunción que se acompaña al escrito de demanda, bajo protesta de decir verdad manifestamos que el contrato mencionado en el párrafo anterior, no se encuentra en nuestro poder, pues se encuentra en nuestro poder se encuentra en poder del señor JAVIER RUIZ CAMACHO, sin embargo una copia del mismo se encuentra en la Subdirección de INGRESOS DE LA Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México y otra más se encuentra en la Subdirección de Catastro Municipal de Toluca, Estado de México. 2.- Del señor OCTAVIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LA NULIDAD ABSOLUTA del supuesto contrato de compraventa celebrado entre este y el señor JAVIER RUIZ CAMACHO, celebrado en fecha veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, lo

anterior por devenir de un acto ilícito, como lo fue la supuesta celebración del contrato entre el señor JAVIER RUIZ CAMACHO y el señor CARMEN PALMA MARTINEZ. 3.- El pago de daños y perjuicios que se nos han ocasionado a las actoras por los juicios a los que se nos ha obligado contender sin necesidad alguna, así como al pago de los licenciados que nos hemos visto en la necesidad de contratar para defender nuestros derechos. 4.-El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1.- En fechas quince de septiembre de mil novecientos sesenta y uno; diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres; veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y seis; diez de julio de mil novecientos setenta y nueve; y veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y siete, se dio el nacimiento de las suscritas ESTHELA, LUCRECIA, EDITH, MONICA y JENNY DALILA DE APELLIDOS PALMA MEJIA, respectivamente, tal y como lo acreditamos con a las copias certificadas de nuestras actas de nacimiento, haciendo manifestación bajo protesta de decir verdad que desde esas fecha hemos vivido de manera interrumpida en la casa ubicada en la calle Independencia número 133, en San Antonio Buenavista, Toluca, Estado de México, propiedad en aquel entonces de nuestro padre CARMEN PALMA MARTINEZ. 2.- En fecha diecinueve de junio del año novecientos ochenta y cuatro, nuestro padre el señor CARMEN PALMA MARTINEZ, realizó cesión verbal a favor de las suscritas ESTHELA, LUCRECIA, EDITH, MÓNICA y JENNY DALILA DE APELLIDOS PALMA MEJIA, del inmueble ubicado en la calle Independencia número 133 (anteriormente número 28), en San Antonio Buenavista, Toluca, Estado de México, entregándose desde ese momento la posesión jurídica y material del inmueble referido, con lo que se acredita nuestra legitimación en la causa, no solo de forma jurídica, sino también material, misma cesión que se, realizó en presencia de los señores ISMAEL GELASIO TOLEDANO BERNAL, ELEAZAR LOPEZ MARTINEZ y MARIA DE JESUS RUBI SÁNCHEZ, mismas personas que se encontraban en el inmueble. 3.- Así las cosas en fecha veintiséis de mayo de al año mil novecientos ochenta y cinco, nuestro padre, el señor CARMEN PALMA MARTINEZ, falleció. 4.- Principio del mes de agosto del año dos mil dieciséis, se presentó en nuestro domicilio el ejecutor del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, con el propósito de requerirnos la entrega del bien inmueble que nuestro señor padre nos había cedido, argumentado que el señor OCTAVIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ le había ganado un juicio al señor JAVIER RUIZ CAMACHO, oponiéndonos a dicha entrega. 5.- A mediados del mes de marzo de año dos mil diecisiete, del mes de marzo de dos mil diecisiete, encontramos unas copias de unos contratos de compraventa y de unos documentos de Catastro Municipal en la puerta de la casa que habitamos, en los cuales se establecía una supuesta compra venta, por parte de nuestro padre CARMEN PALMA MARTINEZ y el señor JAVIER RUIZ CAMACHO, sin embargo dicho contrato tenía una fecha de celebración del día seis de julio del año dos mil uno, lo cual es imposible, pues como ya se mencionó, mi padre murió en el año mil novecientos ochenta y cinco, por lo que acudimos al departamento de catastro a pedir una explicación, posteriormente y en razón de la información de dominio que promovió el señor OCTAVIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ en fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, solicitado ante la autoridad correspondiente. 6.- En razón de los argumentos vertidos con anterioridad, el contrato celebrado entre el señor JAVIER RUIZ CAMACHO y el señor OCTAVIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, debe declararse nulo, pues como ya se mencionó este mismo deviene de un acto ilícito, pues cuando el señor JAVIER RUIZ CAMACHO, supuestamente celebró dicho contrato con nuestro señor padre CARMEN PALMA MARTINEZ, este ya había fallecido. 7.- En fecha dieciocho de noviembre del año dos mil quince, las suscritas, con el propósito de repartir equitativamente el bien que nuestro padre nos había cedido de forma verbal, denunciamos el juicio sucesorio intestamentario a bienes del señor CARMEN PALMA MARTINEZ, juicio que se encuentra radicado, bajo el número de expediente 1290/2015. 8.- A pesar de que ya se había intentado el señor

Octavio Hernández Hernández despojarnos de lo que por derecho nos corresponde en nuestra calidad de propietarias del bien inmueble ubicado la calle Independencia número 133, en San Antonio Buenavista, misma que se radicó en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia y Extinción de Dominio, de Toluca, Estado de México, bajo el número de expediente 296/2017, sin darnos garantía de audiencia, en fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, fecha señalada para la audiencia de información testimonial, presentamos un escrito, mediante el cual con fundamento en los dispuesto por el artículo 3.27 del Código Procesal Civil, nos opusimos a dicha información de dominio, toda vez que el señor OCTAVIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, arece del derecho de propiedad ya que como lo hemos reiterado nuestro padre CARMEN PALMA MARTINEZ en fecha diecinueve de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro, nos cedió a las suscritas el BIEN INMUEBLE DEL QUE EL SEÑOR OCTAVIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ pretende despojarnos además que la persona mencionada jamás ha estado en posesión del bien inmueble que nos cedió nuestro señor padre.

Se ordena emplazar a los demandados a OCTAVIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dieciocho.-DOY FE.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación quince de mayo de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

2505.-12, 21 junio y 2 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARCELINO EVARISTO RODRÍGUEZ CASTELLANOS.

Por este conducto se le hace saber que JULIO CESAR BARRIENTOS GIJON, le demanda en el expediente número 1156/2017, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, la usucapión del inmueble ubicado en CALLE VERGELITO, NUMERO 155, LOTE 21, MANZANA 198, COLONIA AURORA SEGUNDA SECCIÓN, también conocida como BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 153.00 METROS CUADRADOS, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 20; AL SUR: EN 17.00 METROS CON LOTE 22; AL ORIENTE: 9.00 METROS CON LOTE 43; AL PONIENTE: 9.00 METROS CON CALLE VERGELITO; basándose en los siguientes hechos:

1.- Con fecha 7 de febrero de 2012, se celebros contrato de compraventa, respecto del inmueble materia del presente juicio, con el demandado ERASMO RAFAEL MORALES BUSTOS, el cual se encuentra descrito con las medidas y colindancias descritas en los presentes edictos.

2.- Al momento de la compraventa el demandado ERASMO RAFAEL MORALES BUSTOS, entrego al actor todos los documentos que tenía en su posesión del inmueble materia del presente juicio.

3.- Desde la celebración de la compraventa el actor manifiesta tener la posesión material y jurídica del inmueble materia del presente juicio, la cual ostenta de forma ininterrumpida, pública, de buena fe, pacífica y en calidad de propietario.

4.- El actor ha realizado actos de dominio sobre el bien inmueble tales como pago de impuesto predial, agua, así como mejoras estructurales y construcciones.

5.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del demandado MARCELINO EVARISTO RODRIGUEZ CASTELLANOS, con folio real electrónico 00010691, asimismo el actor considera satisfacer todos y cada uno de los requisitos que nuestra legislación establece para adquirir la propiedad de los bienes mediante prescripción positiva, es el motivo por el cual acude a este tribunal a efecto de que mediante sentencia definitiva, se le declare como única y legítima propietaria del lote materia del presente juicio, por haberse operado a su favor la prescripción positiva o usucapión..

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 02/MAYO/2018.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

497-B1.- 12, 21 junio y 2 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

--- OTHÓN PADILLA BACA, por su propio derecho, bajo el expediente número 552/2018, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Bravo, sin número, Barrio Santa María, Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 44.00 metros con Arturo B. Delgado Zamora, AL SUR: 17.00 metros con Domingo Torres ahora con Esteban Ramírez Torres, AL SUR: 28 metros con Guillermo Domínguez Pillado, AL ORIENTE: 10.30 metros con Calle Bravo, AL ORIENTE: 07.70 metros con Guillermo Domínguez Pillado, AL PONIENTE: 17.00 metros con Othón Padilla Baca, con una superficie total aproximada de 592.40 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los once (11) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

Validación del edicto. Acuerdos de fecha: treinta y uno (31) de mayo y siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

1097-A1.-18 y 21 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

SE HACE SABER, que en el expediente número 446/18, promovido por ENRIQUE LOPEZ HERNANDEZ, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar la posesión del inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 220.00 (DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS) y que se encuentra ubicado en: CALLE TABASCO S/N, EN EL POBLADO DE SAN GASPAS TLAHUELILPAN, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 10.00 METROS COLINDANDO CON CALLE DE 8 METROS; AL SUR: 10.00 METROS COLINDANDO CON JUANA VILLA; AL ORIENTE: 22.00 METROS COLINDANDO CON YUNUEN TRUJILLO RODRÍGUEZ Y AL PONIENTE: 22.00 METROS COLINDANDO CON FELIPE RECILLAS LÓPEZ. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.-FECHA DE ACUERDO: VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO, M. EN D. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

2606.-18 y 21 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODA PERSONA INTERESADA.

Se hace saber que SALVADOR RAYMUNDO FLORES MARTÍNEZ, en los autos del expediente 628/2018 promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Consumación de la Usucapión del inmueble ubicado en el poblado de San Antonio Detiña, perteneciente al Municipio de Acambay, Estado de México, denominado Milpa Blanca, cuyas medidas y colindancias son; al Norte; mide 40.00 metros, colinda con Santiago Flores, al Oriente; 118.70 metros, colinda con Alejandro Facundo; al Sur 40.00 metros colinda con el ejido de Pueblo Nuevo, al Poniente; 128.70 metros colinda con Salvador Flores Martínez. Con una superficie de 3570 m², basándose en los siguientes hechos: 1) Salvador Raymundo Flores Martínez es originario de San Antonio Detiña, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, de igual manera lo conocen con el nombre de Salvador Flores Martínez, motivo por el cual realizo un Procedimiento Judicial no Contencioso sobre identidad de persona, mismo que se instruyo en el expediente número 1320/2017, 2) Salvador Raymundo Flores Martínez es propietario a título de dueño, de manera pública, pacífica, continua del inmueble, antes referido,

mismo que se encuentra registrado por medio de inmatriculación Administrativa ante el Registro Público de la Propiedad, en el Distrito Judicial del Oro de Hidalgo, Estado de México, bajo el número real electrónico 00018141, 3) El inmueble se adquirió mediante contrato privado de compraventa mismo que lo celebró SALVADOR RAYMUNDO FLORES MARTÍNEZ con CAYETANO MARTÍNEZ ESQUIVEL en fecha diez de febrero de 1986, 4) El inmueble ha sido afectado por las obras de construcción de una carretera y para poder hacer el pago correspondiente de indemnización se requiere escritura pública, el C. SALVADOR RAYMUNDO FLORES MARTÍNEZ cuenta con documento de inmatriculación que únicamente ampara la posesión, mas no la propiedad. 5) La persona que le vendió al C. SALVADOR RAYMUNDO FLORES MARTÍNEZ ya falleció, dicha persona no cuenta con familiar o persona alguna que pueda demandar la usucapión y una vez que el C. SALVADOR RAYMUNDO FLORES MARTÍNEZ ha detentado la posesión desde hace diecinueve años, considera es procedente se le reconozca y declare propietario, ordenándose se asiente mediante sentencia ante el IFREM 6) El C. SALVADOR RAYMUNDO FLORES MARTÍNEZ manifiesta que a sus vecinos les consta que posee dicho terreno en calidad de dueño, lo cual demuestra con la constancia de posesión expedida por el delegado Municipal de su comunidad, 7) El pago de impuestos del inmueble los ha pagado el C. SALVADOR RAYMUNDO FLORES MARTÍNEZ y se encuentra al corriente tal y como se demuestra con la constancia de no adeudos al Municipio, 8) El C. SALVADOR RAYMUNDO FLORES MARTÍNEZ considera que al no existir cuestión litigiosa, debe ser declarado propietario del inmueble, así mismo ofrece el testimonio ANTONIA MIRANDA RUIZ, FLOR SONIA FLORES MIRANDA Y JORGE AURELIO MARTÍNEZ. El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a trece de junio de dos mil dieciocho. DOY FE.

Validación del edicto.-Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018).-Funcionario: Licenciado SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ. Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

2607.-18 y 21 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

SE HACE SABER, que en el expediente número 447/18, promovido por LUIS ANGEL BECERRIL CRUZ, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar la posesión del inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 330.00 (TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS) y que se encuentra ubicado en: CALLE TABASCO S/N, EN EL POBLADO DE SAN GASPAS TLAHUELILPAN, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 15.00 METROS COLINDANDO CON LA CALLE DE 8 METROS; AL SUR: 15.00 METROS COLINDANDO CON JUANA VILLA; AL ORIENTE: 22.00 METROS COLINDANDO CON YUNUEN TRUJILLO RODRIGUEZ Y AL PONIENTE: 22.00 METROS COLINDANDO CON BLANCA ESTHELA CUEVAS MANJARREZ. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.-FECHA DE ACUERDO: TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO, M. EN D. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

2608.-18 y 21 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 363/2018, promovido por RUBÉN BECERRIL HINOJOSA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CALLE DE JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, NÚMERO 70, DELEGACIÓN SANTA NA TLAPALTILÁN, TOLUCA, EN EL ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 5.00 METROS CON la calle JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ.

AL SUR: 5.00 METROS CON PABLO LARA GALEANA.

AL ORIENTE: 23.20 METROS CON GABRIEL GUADARRAMA PLIEGO.

AL PONIENTE: 23.20 METROS CON pasillo de SERVIDUMBRE DE PASO DE 3.60 POR 46.60 METROS.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 116.00 M2 (CIENTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, ocho de junio de dos mil dieciocho. Doy fe.-Secretario de Acuerdos, L. en D. MA. GUADALUPE GARDUÑO GARCIA.-RÚBRICA.

2609.-18 y 21 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MANUELA ORTIZ ARENAS, promoviendo por su propio derecho, bajo el número de expediente 603/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del TERRENO Y CASA CONSTRUIDA EN CALLE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, DEL BARRIO DE SAN JUAN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie aproximada de 101 m2. (CIENTO UN METROS CUADRADOS), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 11.63 mts. (once metros con sesenta y tres centímetros), linda con CALLE GUSTAVO DIAZ ORDAZ; AL SUR: 11.63 mts. (once metros con sesenta y tres centímetros), linda con CARMEN ORTA GUEVARA; (siendo la actual colindante MARGARITA MARTINA PÉREZ ORTA), AL ORIENTE: En 8.80 mts. (ocho metros con ochenta centímetros) linda con CALLE PORFIRIO DIAZ; y AL PONIENTE: 8.60 mts. (ocho metros con sesenta centímetros) y linda con MARIO ORTIZ, (MARIO ORTIZ GARCIA).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación (rapsoda), para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Dado a los once (11) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018). Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado JUAN LUIS NOLASCO LÓPEZ. -----

-----Doy Fe-----

AUTO QUE LO ORDENA: SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), LICENCIADO JUAN LUIS NOLASCO LOPEZ.-SECRETARIO DE ACUERDOS - - - DOY FE- - - RÚBRICA.

2612.-18 y 21 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1013/2018, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FELICIANO RAFAEL HORTA FRUTOS, sobre un bien inmueble que se encuentra ubicado en calle Eloy Enriquez s/n, Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 22.00 metros y colinda con José Ugalde, Al Sur: 21.00 metros y colinda con calle Eloy Enriquez, Al Oriente: 36.20 metros y colinda con vereda vecinal, Al Poniente: 33.47 metros y colinda con Víctor Anaya Santiago, ahora María del Rocío Montiel, con una superficie aproximada de 737.577.1 metros cuadrados en tal virtud, mediante proveído de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018) se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.-DOY FE.-Dado en Jilotepec, México, a los cuatro días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).-Auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018).-Secretario Civil, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

2588.-18 y 21 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1109/2018, RELATIVO AL Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO promovido por RAFAEL ENRIQUE CRUZ ROBLES Y HERRERA, sobre un bien inmueble ubicado en domicilio conocido en la Arrastradera, perteneciente al Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 62.50 metros linda con vereda vecinal, Al Sur: 62.50 metros linda con calle San Isidro, Al Oriente: 20.00 metros linda con Miguel Angel Mondragón Fuentes, Al Poniente: 20.00 metros linda con calle San Antonio, con una superficie aproximada de mil doscientos cincuenta metros cuadrados (1,250.00 m2), en tal virtud, mediante proveído de fecha treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos los cuales se publicarán por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.-DOY FE.-Dado en Jilotepec, México, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018).-Auto de fecha treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).-Secretario Civil, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

2588.-18 y 21 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
EDICTO**

A TODO INTERESADO

En los autos del expediente número 690/2018, la señora IRMA VAZQUEZ GARCIA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un inmueble ubicado en la COMUNIDAD DE BOSHI CHIQUITO CALLE EN EL MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, cuyas medidas y colindancias son: AL SURESTE: 14.97 y 15.06 m colinda con Solar 1 y solar 2, AL SUROESTE: 23.11 m y colinda con Solar 4, AL NOROESTE: 32.32 m y colinda con calle sin nombre. Con una superficie aproximada de 335.88 m2. El Juez del conocimiento dictó auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a doce de junio de dos mil dieciocho.-DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).-Funcionario: Licenciado SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

2605.- 18 y 21 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 07 de mayo de 2018.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, Notario Público número Veintiocho del Estado de México, con residencia en esta Ciudad, hago constar que mediante escritura "80,872", volumen "1682", de fecha "01 de diciembre de 2017", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes de la señora **MARÍA PIEDAD SÁNCHEZ ESTRELLA, que otorgó la señora LUCÍA ROMERO SÁNCHEZ como descendiente directa de la de cujus en su carácter de posible heredera**, en la cual **manifiesta** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante la fe del suscrito notario. Ello de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejó** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifestó no tener** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredarla que **ella**. Acreditando la muerte de la señora **MARÍA PIEDAD SÁNCHEZ ESTRELLA**, con su correspondiente acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con su respectiva acta de nacimiento.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO

2497.-12 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **59,099**, volumen **1,177**, de fecha 06 de Abril de 2018, las señoras **DULCE MARÍA RIVERO SORIANO, MARÍA DE LA CRUZ RIVERO SORIANO** y **FLOR DE MARÍA RIVERO SORIANO**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **IRENE SORIANO SANDOVAL** también conocida como **IRENE SORIANO**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 15 de Noviembre del 2007.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 10 de Abril de 2018.

MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO
RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2469.-11 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, Metepec, Estado México, HAGO SABER,

Que por medio del instrumento número **10,646** Volumen **151** de fecha **07** de junio de dos mil dieciocho otorgado Ante mí, los señores, **ALICIA, HILARIO, VICTOR HUGO, JESUS, RICARDO, Y NORMA ANGELICA**, todos de apellidos **PEREZ SERNA**, radican la Sucesión Intestamentaria, a Bienes de la Señora **ALICIA SERNA VAZQUEZ**, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los

Metepec, México, a 08 de junio de 2018.

A T E N T A M E N T E

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 162

2502.-12 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER, Que por instrumento número **10,647** volumen **152** de fecha 07 de junio del año dos mil dieciocho, otorgado Ante mí, los señores **ALICIA, HILARIO, VICTOR HUGO, RICARDO, Y NORMA ANGELICA, JESUS** quien también usa el nombre de **J. JESUS** todos de apellido **PEREZ SERNA**, radican la Sucesión testamentaria, a Bienes del señor **HILARIO PEREZ MEDINA**, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los

Metepec, México, a 07 de junio de 2018.

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 162

2501.-12 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN, MEX.****AVISO NOTARIAL**

AVISO DE RADICACION.-A BIENES DE LA SUCESIONES INTESTAMENTARIAS ACUMULADAS DE DOÑA ENEDINA TORRES ZAVALA, Y DE DON JUAN TORRES VAZQUEZ, TAMBIEN CONOCIDO COMO GERMAN JUAN TORRES VAZQUEZ.- OTORGANTES: MARIA DE LA LUZ, MARIA ESTELA, JOSE LUIS, MARIA GUADALUPE, MARIA DEL CARMEN, MARIA DE JESUS, JOSE TRINIDAD, ENEDINA, LORENA, TODOS DE APELLIDOS TORRES TORRES, ASI COMO JUAN MANUEL TORRES TORRES (SU SUCESION), REPRESENTADA POR SU ALBACEA ADELA BAUTISTA BASTIDA.

Mediante escritura número treinta y seis mil setecientos sesenta y ocho de fecha 27 de septiembre del dos mil diecisiete ante mí fe, se hizo constar la radicación a bienes de las sucesiones intestamentarias acumuladas de doña Enedina Torres Zavala y don Juan Torres Vázquez, también conocido como German Juan Torres Vázquez, que otorgaron sus hijos y presuntos herederos María de la Luz, María Estela, José Luis, María Guadalupe, María del Carmen, María de Jesús, José Trinidad, Enedina y Lorena, todos de apellidos, Torres Torres, así como Juan Manuel Torres Torres, (hoy su sucesión), habiendo fallecido los de cujus el 25 de junio de 2000 y 15 de febrero de 2014 respectivamente, por lo que se invita a quien se crea con igual o mejor derecho a reclamar la herencia, a presentarse en esta notaría a mi cargo (1) Que con la calidad que ostenta son las únicas personas con derecho a heredar conforme a la ley (2) Que para corroborar lo anterior, el día que yo, el notario se los indique, rendirán una información testimonial.

En virtud de que los informes rendidos por el Archivo de Notarías, se desprende que Doña Enedina Torres Zavala y Don Juan Torres Vázquez, también conocido como German Juan Torres Vázquez, no otorgaron disposición testamentaria alguna, se hace del conocimiento de los interesados lo anterior y para la recepción de la información testimonial respectiva y en su caso para la continuación del trámite de la sucesión, han sido señaladas las once horas del día ocho de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS.-RÚBRICA.

1051-A1.-12 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

Por escritura número "35,396", de fecha 18 de mayo del año 2018, pasada ante la fe de la suscrita notario, a solicitud de los señores **NIEVES AYALA DELGADO, LAURA, MARÍA DEL CARMEN, MARÍA CATALINA y CARLOS ISAÍAS de apellidos RIVERA AYALA**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes consanguíneos en primer grado en línea recta, respectivamente, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR CARLOS RIVERA AMARO**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción del autor de la sucesión, ocurrida el día 27 de febrero del 2009.

2.- Matrimonio del de cujus con la primera de los citados.

3.- Nacimiento de los de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 07 de junio de 2018.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

2490.- 12 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento Público número quince mil seiscientos cincuenta y cinco, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor **Francisco Lauro Rojas San Román**, que otorgaron en términos de lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, como presuntos herederos, la señora **Irma Cano Paredes**, como Cónyuge Supérstite, los señores **Francisco Brian, Aldo, Sergio Antonio** y la señorita **Irma María**, todos de apellidos **Rojas Cano**, como descendientes, quienes acreditaron su entroncamiento con el de cujus e hicieron constar el fallecimiento de este con las actas respectivas, que quedaron descritas y relacionadas en el instrumento de mérito; manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar, por lo que en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 31 de mayo de 2018.

LIC. JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1052-A1.-12 y 21 junio.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. LUIS TALONIA CAMACHO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 264 Volumen 126, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de marzo de 1970, mediante folio de presentación No. 1061.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27,698 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 1969.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO.- NOTARIO NUMERO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA", QUE FORMALIZA EL SEÑOR JOSE ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACION DE "INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE", S.A. DE C.V.-LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- LOTE 40, MANZANA 94.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 15.00 MTS. CON LOTE 1.-

AL NORESTE: 10.00 MTS. CON LOTES 2 Y 28.-

AL SURESTE: 15.00 MTS. CON LOTE 39.-

AL SUROESTE: 10.00 MTS. CON CALLE 10.-

SUPERFICIE DE: 150.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 07 de junio de 2018.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

2525.-13, 18 y 21 junio.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. SERGIO HUMBERTO MARTÍNEZ SERRANO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 613 volumen 260, Libro 1°, Sección I, fecha de inscripción 31 de octubre de 1974, mediante folio de presentación número: 276.-

INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE MIL OCHENTA Y CINCO, DE FECHA TRECE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO LICENCIADO FERNANDO VELASCO DÁVALOS.- OPERACIÓN: LOTIFICACIÓN: EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN GENERAL EL DOCTOR GREGORIO VALMER ONJAS, PROTOCOLIZA LOS PLANOS Y LA GACETA DE AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NÚMERO DIECINUEVE TOMO CXVII, DE FECHA SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, RELATIVO A LA LOTIFICACIÓN DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE DICHO INSTITUTO QUE FORMAN EL FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO.- RESPECTO DEL LOTE 33 MANZANA 19.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 7.00 M CON LOTE 30.

AL SURESTE: 17.15 M CON LOTES 31 Y 32.

AL SUROESTE: 7.00 M CON RETORNO CEREZOS.

AL NOROESTE: 17.15 M CON LOTES 34 Y 29.

SUPERFICIE: 120.05 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 01 de junio de 2018.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

503-B1.- 13, 18 y 21 junio.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 17 DE MAYO DEL 2018.

QUE EN FECHA 02 DE MAYO DE 2018, LIC. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO, Notario Público Número 91 del Estado de México, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 44, DEL VOLUMEN 133, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 28 DE JULIO DE 1970, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA CASA TIPO D-2, Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA NÚMERO SESENTA Y CUATRO DE LA AVENIDA CIRCUNVALACIÓN, MANZANA UNO, DEL FRACCIONAMIENTO "UNIDAD BARRIENTOS", EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 183.64 METROS CUADRADOS Y CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE EN 19.81 MTS. CON LOTE 66, AL SUR EN 19.81 MTS. CON EL LOTE 62; AL ORIENTE EN 9.27 MTS. CON EL ANILLO CIRCUNVALACIÓN Y AL PONIENTE EN 9.27 MTS. CON JARDÍN, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA**

**LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ
(RÚBRICA).**

1059-A1.-13, 18 y 21 junio.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 01 DE JUNIO DEL 2018.

QUE EN FECHA 01 DE JUNIO DE 2018, EL C. ALEJANDRO MADRID CISNEROS, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 322 VOLUMEN 24, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NUMERO 27, MANZANA 204, DEL FRACCIONAMIENTO "PRADO VALLEJO", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, SEGÚN EL PLANO QUE CORRE AGREGADO AL LEGAJO DE LA REFERIDA INSCRIPCIÓN SON: AL NORTE: EN 20.00 MTS. CON LOTE 28; AL SUR EN 20.00 MTS. CON LOTE 26; AL ORIENTE EN 8.00 MTS. CON CALLE SAN JUAN DE ULUA; Y AL PONIENTE EN 8.00 MTS. CON CALLE HACIENDA DE EN MEDIO; REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "INMOBILIARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA**

**LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ
(RÚBRICA).**

1060-A1.-13, 18 y 21 junio.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO LA C. ROSA MARÍA CABRERA DÁVILA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 11 DE MAYO DEL 2018, CON NUMERO DE FOLIO 021343, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1004, VOLUMEN 569 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 21 DE ENERO DE 2005, MEDIANTE TITULO DE PROPIEDAD NUMERO 000000004066, EXPEDIDO POR M.V.Z. JOSÉ LUIS C. SANTOS RAMÍREZ, DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, POR INSTRUCCIONES DEL C. VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE AMPARA LA PARCELA NUMERO 9 Z-1 P1/1 DEL EJIDO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DE CABRERA DÁVILA ROSA MARÍA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 102.49 MTS. EN LÍNEA QUEBRADA CON PARCELA 2, PARCELA 5; AL SURESTE 104.11 MTS. CON PARCELA 11; AL SUROESTE 77.70 MTS. EN LÍNEA QUEBRADA CON PARCELA 18, PARCELA 17; NOROESTE 96.62 MTS. EN LÍNEA QUEBRADA CON RIO CUAUTITLAN. CON UNA SUPERFICIE DE 0-85-23.48 HA.

EN ACUERDO DE FECHA 21 DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, ORDENO LA PUBLICACIÓN EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MÉXICO A 28 DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA OFICINA
REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

2613.-18, 21 y 26 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
EDICTO**

NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO A 15 DE MAYO DEL 2018.

QUE EN FECHA 15 DE MAYO DEL 2018, EL SEÑOR ANGEL DE JESUS PALENCIA JIMENEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA NUMERO 441, VOLUMEN 380 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO 49, DE LA MANZANA VI, CALLE ACUEDUCTO DE TARRAGONA NUMERO 12, FRACCIONAMIENTO VISTA DEL VALLE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN 10.00 METROS CON LOTE 43, AL NOROESTE EN 25.00 METROS CON LOTE 48, AL SUROESTE: EN 10.00 METROS CON ACUEDUCTO DE TARRAGONA Y AL SURESTE EN 25.00 METROS CON LOTE 50. SUPERFICIE TOTAL 250.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

1098-A1.-18, 21 y 26 junio.

**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”****EDICTO**

TLALNEPANTLA, MEXICO A 11 DE JUNIO DE 2018.

QUE EN FECHA 10 DE MAYO DE 2018, EL C. MIGUEL ANGEL REYES GUTIERREZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 52, DEL VOLUMEN 19, DE T.T.D., SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 1934, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DEL RANCHO DE SAN ILDEFONSO O LA COLMENA; SITUADO EN LA MUNICIPALIDAD DE NICOLÁS ROMERO, QUE MIDE UNA SUPERFICIE DE OCHENTA Y OCHO HECTÁREAS Y LINDA POR EL NORTE CON EL RÍO MONTE ALTO, TERRENOS DE LA FÁBRICA BARRON-COLMENA S.A. Y CAMINO NACIONAL; POR EL SUR Y ORIENTE CON LA PARTE RESTANTE DEL RANCHO SAN ILDEFONSO O LA COLMENA", PROPIEDAD DE LAS VENDEDORAS; Y POR EL PONIENTE CON TERRENOS EJIDALES DEL PUEBLOS DE SAN MIGUEL ILA. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE TOMÁS GARCÍA, JUAN GÓMEZ, PORFIRIO MAYEN, E IGNACIO HERNANDEZ, SIXTO ALCANTARA, NATIVIDAD GUTIÉRREZ, ENRIQUE ORDOÑEZ, FÉLIX FLORES, PEDRO ROJAS, DOMINGO ARANA, LIBRADO MARTÍNEZ, BENITO ALCANTARA, MANUEL GARCÍA, MANUEL ENRIQUEZ, LEANDRO SANTILLAN; JUAN REYES, PEDRO REYES, CRESCENCIANO ROSAS, TORIBIO ARANA, GREGORIO ALCANTARA, DESIDERIO SALAS, JOSE ROA, MARCOS SALINAS, DAVID SÁNCHEZ, ABUNDIO GÓMEZ, ABDIAS GOMEZ TITO CHAVEZ, REFUGIO GONZALEZ, ANGEL SANCHEZ, PETRONILA ALCANTARA BRAULIO MONTIEL, NICANOR LORA, FRANCISCO OLMOS, MANUEL OLMOS, VICTOR SANCHEZ, MARTÍN GOMEZ, PETRA REYES, TEOFILO MARTINEZ, RUPERTO JIMENEZ, ACEDONIO SANCHEZ, TRINIDAD SANTIAGO, DOLORES MARTÍNEZ, SABAS ALCANTARA, GONZALO GOMEZ, BONIFACIO SÁNCHEZ, IGREFORIA ROSA, MAURICIO REYES, AGUSTIN REZA, PABLO CUREÑO, NTOMAS ROSAS, ESTEBAN DELGADO, TOMAS FLORES, BENIGNO GONZALEZ, GREGORIO LOZANO, MARTIN SÁNCHEZ, Y NATIVIDAD MATURANO ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

**LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

1096-A1.-18, 21 y 26 junio.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO LA LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO, EN "ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 16 DE MAYO DEL 2018, CON NUMERO DE FOLIO 021451, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 1098 VOLUMEN 397 LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE FECHA 10 DE MARZO DE 1998, MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 269987, DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1997, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO OMAR LOZANO MOLINA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 10 DEL DISTRITO FEDERAL, SE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR "PROMOTORA DE HOGARES IDEALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEBIDAMENTE REPRESENTADO, COMO COMPRADOR FERNANDO SOTO GOMEZ; Y CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN COMO ACREEDOR BANCO DE MEXICO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL, EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI), A QUIEN EN EL CURSO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO EL ACREDITADO, COMPARECE PARA ACEPTAR LA HIPOTECA QUE SE CONTITUYE EN PRIMER LUGAR, REPRESENTADA POR "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y COMO DEUDOR FERNANDO SOTO GOMEZ, MONTO DEL CREDITO \$96,500.00 M.N. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA 15, CONDOMINIO 76, LOTE 3, MANZANA TRES ROMANO, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 24 DE LA CALLE PROLONGACION PRIVADA SAMUEL GUTIERREZ, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "MISIONES II", MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 68 DE LA AVENIDA 6 Y NUMERO 29 DE PROLONGACION AVENIDA POLITECNICO, UBICADO EN EL EXRANCHO SAN BLAS, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO. CON UNA SUPERFICIE CONTRUIDA DE 45.845 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 31 DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNANDEZ, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ORDENO LA PUBLICACION EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A 04 DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA OFICINA
REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ
(RÚBRICA).**